



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1983

II Legislatura

Núm. 13

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. GREGORIO PECES-BARBA MARTINEZ

Sesión Plenaria núm. 13

celebrada el martes, 22 de febrero de 1983

ORDEN DEL DIA

Debate en lectura única del proyecto de Ley Orgánica de aplicación del artículo 144, c), de la Constitución a la provincia de Segovia («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 3-I, Serie A, de 26 de enero de 1983).

Enmiendas del Senado a los proyectos de Estatuto de Autonomía de:

- Madrid.**
- Extremadura.**
- Baleares.**
- Castilla-León.**

Debate en lectura única del proyecto de Ley Orgánica de cambio de denominación de la actual provincia de Oviedo por la de Asturias («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 2-I, Serie A, de 26 de enero de 1983).

Toma en consideración de la proposición de Ley presentada por el Grupo Minoría Catalana sobre desarrollo del artículo 154 de la Constitución («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 2-I, Serie B, de 15 de diciembre de 1982).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones», número 14, del día 23 de febrero de 1983.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde.

Página

Juramento o promesa de acatamiento a la Constitución 512

El señor Presidente informa a la Cámara que, antes de entrar en el orden del día, se va a proceder al llamamiento de los Diputados proclamados electos por las Juntas Provinciales de Sevilla y León, en sustitución de don Luis Yáñez-Barnuevo García y don Rodolfo Martín Villa, sustituidos por doña Carmen Hermosín Bono y don Manuel Núñez Pérez, respectivamente.

A la pregunta del señor Presidente, doña Carmen Hermosín Bono promete acatar la Constitución, y don Manuel Núñez Pérez jura acatamiento a la Constitución.

El señor Presidente manifiesta que, una vez prestados la promesa o el juramento a la Constitución, doña Carmen Hermosín Bono y don Manuel Núñez Pérez han adquirido la plena condición de Diputados.

Se entra en el orden del día.

El señor Presidente informa a la Cámara que, de acuerdo con la Junta de Portavoces, se excluye del orden del día de esta sesión, hasta la semana próxima, la interpelación del Diputado don Ramón Trías Fargas, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, sobre incumplimiento por el Gobierno de los plazos establecidos en el apartado 3 de la Disposición final de la Ley de integración social de minusválidos, y, al mismo tiempo, a petición del Gobierno, se incluye como primer punto del mismo el debate en lectura única del proyecto de Ley Orgánica de aplicación del artículo 144, c), de la Constitución a la provincia de Segovia.

Debate en lectura única del proyecto de Ley Orgánica sobre aplicación del artículo 144,

Página

c), de la Constitución a la provincia de Segovia 513

El señor Fraile Poujade defiende la enmienda de totalidad formulada por el Grupo Parlamentario Popular del Congreso. En defensa de la enmienda a la totalidad del texto alternativo, interviene el señor Gila González. En turno en contra, usa de la palabra el señor Muñoz García. De nuevo interviene el señor Fraile Poujade, en turno de réplica, así como el señor Muñoz García. Seguidamente usan de la palabra los señores Fernández Inguanzo y Cisneros Laborda.

El señor Presidente anuncia que la votación de totalidad se efectuará a partir de las seis y media.

Página

Enmiendas del Senado al proyecto de Estatuto de Autonomía de Madrid 530

Fue aprobada la enmienda del Senado al artículo 10.5 por 249 votos a favor, tres en contra y una abstención.

Quedó aprobada, por 182 votos a favor, 84 en contra, seis abstenciones y un voto nulo, la enmienda al artículo 27.3.

Fueron aprobadas por 275 votos a favor y cuatro en contra, las restantes enmiendas procedentes del Senado, con excepción de la Disposición transitoria cuarta.

Quedó aprobada, por 186 votos a favor, cinco en contra y 90 abstenciones, la enmienda del Senado a la Disposición transitoria cuarta.

El señor Presidente anuncia que la votación de totalidad se efectuará a partir de las seis y media.

Página

Enmiendas del Senado al proyecto de Estatuto de Extremadura . . 531

Fueron aprobadas, por 277 votos a favor, dos en contra y seis abstenciones, las enmiendas procedentes del Senado hasta el artículo 31 inclusive.

Quedaron aprobadas, por 276 votos a favor, cinco en contra y cuatro abstenciones, las enmiendas del Senado a los artículos 35.3 y 4, 44.2 y 46.2.

Fueron aprobadas, por 282 votos a favor, tres en contra y dos abstenciones, el resto de las enmiendas procedentes del Senado al Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Página

Enmiendas del Senado al Estatuto de Autonomía de Baleares 532

Fueron aprobadas las enmiendas del Senado por 288 votos a favor, tres en contra y cuatro abstenciones a los artículos 16.2, 18.2 y 19.3.

Quedó aprobada, por 283 votos a favor, nueve en contra y una abstención, la enmienda del Senado al artículo 23.2.

Fueron aprobadas todas las enmiendas del Senado hasta el Título IV de la Organización Judicial inclusive, y al artículo 51.1 y 2 por 288 votos a favor, cinco en contra y tres abstenciones.

Fue aprobada, por 287 votos a favor, cinco en contra y dos abstenciones, la enmienda de supresión del artículo 52, de acuerdo con la propuesta del Senado.

Quedó aprobada, por 288 votos a favor, cinco en contra y tres abstenciones, la enmienda del Senado al artículo 53.

Fueron aprobadas, por 293 votos a favor, uno en contra y dos abstenciones, el resto de las enmiendas procedentes del Senado al texto de autonomía de Baleares.

Página

Votación de totalidad del debate en lectura única del proyecto de Ley Orgánica de aplicación del artículo 144, c), de la Constitución a la provincia de Segovia 533

Efectuada la votación, fue aprobado por 198 votos a favor, 98 en contra y 12 abstenciones el texto del proyecto de Ley Orgánica de aplicación del artículo 144, c), de la Constitución a la provincia de Segovia, con inclusión de la votación de totalidad.

Página

Votación de totalidad de las enmiendas del Senado al proyecto de Ley Orgánica del Estatuto de Autonomía de Madrid. 533

Efectuada la votación, fue aprobado por 300 votos a favor, uno en contra y dos abstenciones el texto del Estatuto de Autonomía de Madrid.

Página

Votación de totalidad de las enmiendas del Senado al Estatuto de Autonomía de Extremadura 533

Fueron aprobadas, por 228 votos a favor, tres en contra y 72 abstenciones, las enmiendas procedentes del Senado que habían sido previamente aprobadas de manera parcial al Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Página

Votación de totalidad de las enmiendas procedentes del Senado al Estatuto de Autonomía de Baleares. 533

Efectuada la votación, fueron aprobadas por 206 votos a favor, uno en contra y 97 abstenciones las enmiendas procedentes del Senado en votación de totalidad al Estatuto de Autonomía de Baleares.

El señor Presidente informa que quedan, tras estas votaciones, aprobados definitivamente los Estatutos de Autonomía de Madrid, Extremadura y Baleares.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

Página

Enmiendas del Senado a los proyectos de Estatuto de Autonomía de Castilla-León 534

Fueron aprobadas las enmiendas del Senado a los artículos 1.2, 4.1 y 2, y 7.3 del Estatuto de Castilla-León por 287 votos favorables y 16 abstenciones.

Quedó aprobada, por 189 votos favorables, 93 en contra y 21 abstenciones, la enmienda del Senado al artículo 10.2.

Quedaron aprobadas, por 292 votos favorables, uno en contra y 10 abstenciones, todas las enmiendas del Senado al Estatuto de Autonomía de Castilla-León, con excepción de la Disposición transitoria octava y la correspondiente al preámbulo.

Fue aprobada, por 192 votos favorables, 83 contrarios y 26 abstenciones, la enmienda a la Disposición transitoria octava, nueva.

Quedó aprobado, por 292 votos favorables, uno en contra y 10 abstenciones, el texto del preámbulo del Estatuto de Autonomía de Castilla-León. A continuación interviene el señor Cisneros Laborda sobre una errata que aparece en el texto del Senado, a quien contesta el señor Presidente.

Página

Debate en lectura única del proyecto de Ley Orgánica de cambio de denominación de la actual provincia de Oviedo por la de Asturias..... 535

En turno a favor, interviene el señor Martínez Noval. Seguidamente usa de la palabra el señor Fernández Inguanzo en nombre del Grupo Parlamentario Mixto. A continuación usa de la palabra el señor De la Vallina Velarde por el Grupo Parlamentario Popular.

Página

Votación de totalidad de las enmiendas aprobadas anteriormente, procedentes del Senado, al Estatuto de Autonomía de Castilla y León..... 538

Por 199 votos a favor, seis en contra y 98 abstenciones, fueron aprobadas las enmiendas procedentes del Senado al Estatuto de Autonomía de Castilla y León, quedando aprobado definitivamente dicho Estatuto.

Página

Votación de totalidad del proyecto de Ley de cambio de denominación de la provincia de Oviedo por la de Asturias..... 538

Efectuada la votación, fue aprobado por 297 votos a favor, uno en contra y cinco abstenciones, el proyecto de Ley Orgánica de cambio de denominación de la actual provincia de Oviedo por la de Asturias.

Toma en consideración de la proposición de Ley presentada por

Página

el Grupo Minoría Catalana sobre desarrollo del artículo 154 de la Constitución 538

En turno a favor, interviene el señor Roca i Junyent. A continuación usan de la palabra los señores Pérez Royo (Grupo Parlamentario Mixto), Cisneros Laborda (Grupo Parlamentario Centrista), Herrero y Rodríguez de Miñón (Grupo Parlamentario Popular) y Martín Toval (Grupo Parlamentario Socialista). A continuación interviene el señor Ministro de Administración Territorial (De la Quadra-Salcedo Fernández del Castillo).

Efectuada la votación, fue tomada en consideración la proposición de Ley de la Minoría Catalana por 298 votos a favor, uno en contra y cuatro abstenciones.

Se levanta la sesión.

Eran las ocho y cinco minutos de la tarde.

Se abre la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, comienza la sesión.

JURAMENTO O PROMESA DE ACATAMIENTO A LA CONSTITUCION

El señor PRESIDENTE: Señorías, antes de entrar en el orden del día, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, 1, 3.º del Reglamento del Congreso de los Diputados, se procede al llamamiento de los Diputados proclamados electos por las Juntas provinciales de Sevilla y León en sustitución de don Luis Yáñez-Barnuevo García y don Rodolfo Martín Villa. (El señor Presidente se pone en pie y dice:) Llamo a doña Carmen Hermosín Bono. ¿Está presente? (Asentimiento.) Llamo a don Manuel Núñez Pérez. ¿Está presente? (Asentimiento.)

Vamos a proceder a la ceremonia de juramento o promesa de acatamiento de la Constitución por la señora y el señor Diputado electos, como anteriormente se ha indicado.

Doña Carmen Hermosín Bono, ¿juráis o prometéis acatar la Constitución?

La señora HERMOSIN BONO: Sí, prometo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Don Manuel Núñez Pérez, ¿juráis o prometéis acatar la Constitución?

El señor NUÑEZ PEREZ: Sí, juro.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Una vez prestados la promesa y el juramento, respectivamente, de acatamiento a la Constitución por doña Carmen Hermosín Bono y don Manuel Núñez Pérez, el Presidente proclama que han adquirido la plena condición de Diputados.

Señorías, el orden del día se modifica de acuerdo con la Junta de Portavoces en el sentido siguiente: se excluye del orden del día de esta sesión hasta la semana próxima, a petición del Diputado interpellante, por ausencia, la interpelación del Diputado don Ramón Trias Fargas, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, sobre incumplimiento por el Gobierno de los plazos establecidos en el apartado 3 de la Disposición final de la Ley de Integración Social de Minusválidos, y, al mismo tiempo, a petición del Gobierno, se adelanta como primer punto del mismo, el debate en lectura única del proyecto de Ley Orgánica de Aplicación del artículo 144, c), de la Constitución a la provincia de Segovia.

DEBATE EN LECTURA UNICA DEL PROYECTO DE LEY ORGANICA SOBRE APLICACION DEL ARTICULO 144, c), DE LA CONSTITUCION A LA PROVINCIA DE SEGOVIA

El señor PRESIDENTE: Se inicia, pues, este punto del orden del día.

El procedimiento de este debate es el establecido en el artículo 150 del Reglamento; por consiguiente, es el de debate de totalidad. El Presidente ha considerado que, al haberse presentado dos enmiendas de totalidad, una de devolución al Gobierno y otra de texto alternativo, se van a debatir sucesivamente. Y cada enmienda dará lugar a un debate de totalidad.

Dada la importancia del tema, el Presidente va a ser flexible con el tiempo en aplicación del artículo 73 del Reglamento. Vamos a dar, en primer lugar, la palabra al señor Diputado del Grupo Parlamentario Popular que la solicite para defender el texto de la enmienda de devolución al Gobierno, y posteriormente, para la enmienda del texto alternativo.

Para el turno en contra, ¿va a haber una sola intervención o va a haber dos intervenciones? *(Pausa.)* Una sola intervención. Por consiguiente, el procedimiento será, primero, la enmienda a la totalidad de devolución; posteriormente, la enmienda a la totalidad de texto alternativo; después, el turno en contra, y, finalmente, daremos la palabra a los portavoces de los Grupos Parlamentarios que lo soliciten para expresar su posición en este tema.

Enmienda a la totalidad de devolución al Gobierno.

Tiene la palabra don Modesto Fraile Poujade.

El señor FRAILE POUJADE: Señor Presidente, señorías, hablo en representación del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, en defensa de la enmienda a la totalidad para la que solicitamos la devolución al Gobierno del proyecto de Ley Orgánica sobre aplicación del artículo 144, apartado c), de la Constitución a la provincia de Segovia.

Creo, señor Presidente, señorías, que mis primeras palabras deben ser para aclarar que no existe ninguna dicotomía que pueda centrarse en la supuesta contradicción de Segovia con Castilla. Me llena de estupor cuando oigo o leo, desgraciadamente a menudo, que Segovia o muchos segovianos no quieren o no queremos estar en Castilla, porque justamente ocurre lo contrario. Ni antes, ni ahora, ni en el futuro, ha estado, está o estará en la memoria de ningún segoviano ni en su espíritu la negación de su propia castellanía. Quizá toda esta confusión haya surgido de lo que el ilustre historiador Anselmo Carretero Jiménez ha dado en llamar «embrollos en torno a Castilla». Tales embrollos dan lugar a que dos de los más antiguos pueblos de España, el castellano y el leonés, se encuentren en situación tan particular cual es la de estar llamados a desaparecer. Y, precisamente, lo que Segovia ha intentado e intenta

mantener en este momento no es una postura cantonalista ni aldeana, sino, por el contrario, una posición llena de sentido histórico, defendiendo precisamente que la región histórica llamada Castilla y también la entidad histórica llamada León no formen un ente híbrido denominado Castilla-León.

Por ello, no es mera casualidad, como señala Carretero, el hecho de que la ciudad de Segovia sea hoy el foco más importante del regionalismo castellano propiamente dicho, ni que esta provincia haya preferido la condición de entidad provincial castellana con la mayor autonomía posible a integrarse en el despersonalizador conglomerado castellano-leonés.

La gran tradición comunera de Segovia, mantenida sin interrupción en la memoria de los segovianos, ha hecho de ella la cuna de una escuela histórica de donde han salido muchos de los más valiosos trabajos hasta ahora publicados sobre regionalismo castellano. Ni tampoco es casualidad que las voces, cada vez más fuertes, de los leoneses estén reclamando para ellos la identidad histórica que les corresponde separados de Castilla y sin que ni en un caso u otro, en ninguno de los dos, pueda entenderse que existe ningún tipo de insolidaridad al mantener estas posturas.

Porque, señorías, la compleja cuestión de la autonomía de Castilla no podrá resolverse partiéndola en pedazos y agregándose éstos a las regiones vecinas, en las cuales resultará aniquilada la personalidad de todas, como va a ocurrir con el conglomerado castellano-leonés. Se podría resolver con el fortalecimiento interior de cada una de las provincias que componen Castilla, volviendo a la vieja definición: «Parecía Castilla una confederación de repúblicas trabadas por un superior común». Es decir, Castilla para responder a su identidad histórica debe basarse en autonomías escalonadas, con una estructura según la cual tanto los ciudadanos de la federación como las entidades federales sean iguales en derecho. Porque intentar convencer a los leoneses y a los castellanos de que deben propugnar la autonomía del conglomerado castellano-leonés es tanto como decirles a ambos pueblos que renuncien a sus respectivos orígenes, historia y futuro, en aras de una nueva, inventada y confusa región. Precisamente ahora, señorías, cuando a todas

las demás regiones de España se les reconoce con el derecho a defender y desarrollar su personalidad histórica, su personalidad colectiva, en León y Castilla se intenta ir contra un verdadero renacer de sus pueblos. Y al dejar de existir Castilla y León, como tales, en la vertebración autonómica de España estaremos yendo contra la Historia al igual que si hubiéramos dejado de tener en cuenta la realidad catalana, vascongada, andaluza, gallega, navarra, balear y canaria, y todas las demás.

En base a estas tesis, señorías, hoy estamos debatiendo por primera vez en nuestra reciente historia constitucional la incorporación de una provincia, Segovia, al ente castellano-leonés, volviendo la espalda a las decisiones y sentimientos expresados por los segovianos a través de sus Ayuntamientos y Diputación Provincial.

Además de la violación constitucional a la que enseguida me referiré, si se aprueba la Ley que debatimos complicaremos aún más los gravísimos problemas que han surgido ya antes de aprobarse el Estatuto de Castilla-León, que esta tarde completaremos en su último trámite parlamentario, porque las provincias que el mismo abarca están en la siguiente situación, señorías. Y yo me pregunto, ¿puede funcionar una autonomía de la cual quiere salir León, protestan unos sectores importantes de Burgos, entra a la fuerza Segovia y en las demás provincias, cuando menos, no existe ningún entusiasmo autonómico?

He de recordar aquí las palabras del actual Presidente de Gobierno, en la sesión de 29 de septiembre de 1981, con motivo de la comunicación del Gobierno sobre la necesidad de dictar una Ley de Armonización del Proceso Autonómico. Decía el señor González Márquez entonces: «La autonomía tiene que ser a la vez un proceso de dimensión histórica, y, como cualquier proceso de esa naturaleza, necesita un período de adaptación, un período de consolidación y un período de puesta en marcha que no se puede forjar falsamente» añadiendo: «La autonomía, independientemente del carácter esperanzador que tenga para muchas colectividades, es un mejor funcionamiento, un más democrático funcionamiento de cualquier Estado moderno, de cualquier sociedad moderna». Y terminaba esta parte de su intervención di-

ciendo: «Y lo que no es pensable ni imaginable es que se pueda seguir haciendo demagogia con aceleraciones históricas, que no admite el propio proceso de transformación de un Estado centralista en un Estado autonómico».

Estos conceptos, que por su racionalidad comparto plenamente, señor Presidente, puestos en contacto con la realidad política y social de la llamada región castellano-leonesa me hacen dudar muy seriamente de que un mejor funcionamiento de Estado pueda hacerse en base a una autonomía no deseada en sus términos o, cuando menos, rechazada por una buena parte de las instituciones y ciudadanos que la forman.

Porque, señorías, la autonomía se configura en nuestra Constitución como un derecho que se concede a los pueblos de España y que se articula desde el ámbito provincial, siendo las Corporaciones locales de cada provincia y su Diputación Provincial quienes tienen la facultad de ejercer o no la iniciativa para organizarse como Comunidad Autónoma. Una interpretación sistemática de la Constitución exige realizarla en la forma que haga posible la vigencia simultánea y la aplicación coordinada de todos los preceptos que se relacionan entre sí. El artículo 143.3 de la Constitución, al disponer que cuando la iniciativa autonómica no prospere solamente podrá reiterarse pasados cinco años no permite, a nuestro juicio, que la voluntad de las Cortes, al aplicar el artículo 144.c), venga a ser un mecanismo por el cual se olvida la prohibición contenida en el artículo anterior.

Pues bien, en el ejercicio de la facultad que la Disposición transitoria primera de la Constitución concede a los órganos colegiados superiores de un régimen provisional de autonomía, el Consejo General de Castilla-León sustituyó la iniciativa que el apartado 2 del artículo 143 atribuye a las Diputaciones Provinciales, y en sesión plenaria de 26 de octubre de 1979 acordó iniciar el proceso autonómico en algunas de las provincias incluidas en el Real Decreto-ley de 13 de junio de 1978, que aprobó el régimen preautonómico para la región de Castilla-León. Entre esas provincias se incluía la iniciativa de la provincia de Segovia.

Transcurrido el plazo de seis meses, los municipios de Segovia, por clara mayoría, se pronunciaron en contra de esa iniciativa autonó-

mica, sin prejuzgar por ello cualquier otro acuerdo futuro, lo que fue corroborado por la Diputación Provincial de Segovia en sesión de 23 de abril de 1980, en la que se acordó no ejercer el derecho a la autonomía, dejando abierta la posibilidad de acceso a cualquier otra vía que contara con el apoyo del pueblo segoviano.

Que ello fue así es indudable, puesto que en los documentos enviados por el Consejo General de Castilla-León a esta Cámara y los acuerdos de adhesión al proceso autonómico se excluye a Segovia, con una habilidad digna de mejor causa, de las provincias que integran el ente preautonómico; es decir, no se indica en esos documentos que en la provincia de Segovia fracasó rotundamente la iniciativa del propio Consejo. Y lo que sí se hace es señalar a las provincias que integran el ente preautonómico, pero excluyendo a Segovia. Y ello a pesar de que la Diputación Provincial de Segovia había enviado a dicho Consejo General de Castilla-León, igual que al Congreso, al Senado y al Gobierno, el resultado de la consulta a las Corporaciones locales de Segovia.

Extrañamente, como decía antes, el Consejo General de Castilla y León ha olvidado —como ha olvidado tantas cosas— que la provincia de Segovia fue objeto, junto a las demás, de su iniciativa autonómica. Y así, en oficio de 29 de diciembre del año pasado (registro de salida interior de 7 de enero de 1983), el Secretario general del Consejo General de Castilla y León comunica al Presidente del mismo Consejo que «en esta Secretaría General no existe antecedente alguno de los resultados obtenidos en la provincia de Segovia, respecto a la iniciativa del proceso autonómico». Extraño es, señorías, que el propio Consejo que tomó la iniciativa respecto a Segovia desconozca a esta fecha que en Segovia no había prosperado el proceso.

Es decir, la iniciativa del Consejo —repito— fracasó rotundamente en la provincia de Segovia, y ni se incluyó a tal provincia en el proyecto de Estatuto ni, por supuesto, en la tramitación parlamentaria doble que dicho Estatuto ha tenido, y que hoy completaremos, una vez en la legislatura anterior y otra en la presente.

Refuerza y constata este hecho el de que la provincia de Segovia, a través de su Diputación Provincial, precisamente el 31 de julio de 1981,

es decir, el mismo día en que se firmaron los pactos autonómicos entre el entonces Gobierno y el Partido Socialista Obrero Español, tomó la iniciativa de adhesión por parte de las Corporaciones locales a una autonomía de carácter uniprovincial. Y pudo hacerlo precisamente porque nada se lo impedía, ya que había fracasado la iniciativa anterior del Consejo General de Castilla y León, puesto que de no haber fracasado esa iniciativa hubiera sido anti-constitucional de pleno derecho la segunda tomada por la Diputación Provincial.

En esa iniciativa, el requisito de los dos tercios de los Ayuntamientos se superó con creces y el de la mayoría absoluta del censo electoral provincial depende de la sentencia que habrá de producirse en relación a dos acuerdos contradictorios del Ayuntamiento de Cuéllar al respecto.

Y hay que tener en cuenta —y no puedo dejar de decirlo— que esta autonomía provincial se pidió exclusivamente por fuerzas políticas y sociales de ámbito provincial, y precisamente contra la voluntad y el acuerdo expreso de los pactos de ese mismo día, 31 de julio de 1981, entre el Gobierno y el Partido Socialista.

Creo que estos datos deben ser tenidos muy en cuenta y meditados por todos nosotros, pues, en los demás supuestos de uniprovincialidad (Asturias, Murcia, Rioja y Cantabria), la iniciativa fue secundada prácticamente por todas las fuerzas políticas, pero, por el contrario, en la provincia de Segovia, aun a pesar de la oposición de los entonces Partidos mayoritarios y del Gobierno en aquel momento (Partido mayoritario sigue siendo el Partido Socialista Obrero Español y mucho más mayoritario que lo era entonces), la gran mayoría de municipios segovianos, es decir, 178 de los 204 que componen la provincia, apoyaron decididamente la iniciativa y únicamente ocho se pronunciaron en contra.

Pues bien, en la provincia de Segovia han existido dos iniciativas autonómicas; una, rechazada por la inmensa mayoría de las Corporaciones locales, y otra, aceptada mayoritariamente por las mismas.

Cabe preguntarse: ¿Pueden las Cortes aplicar el apartado c) del artículo 144 de la Constitución, sustituyendo una iniciativa que ya se ha dado y por dos veces?

Y vuelvo a lo dicho anteriormente: ¿no es lo verdaderamente constitucional aplicar el artículo 143.3 y dejar pasar los cinco años que dicho artículo establece, para volver a reiterar la iniciativa? ¿Pueden olvidarse la prohibición contenida en el artículo 143, aplicando las Cortes su potestad de sustituir la iniciativa de las Corporaciones locales, para violar la prohibición de reiterar esta iniciativa antes de los cinco años? ¿No puede pensarse que se está haciendo una interpretación fraudulenta del artículo 144.c) al utilizarlo para evitar el contenido de otra norma? (*Rumores.*)

Porque, desde el momento en que el artículo 143 de la Constitución dice en su apartado 3 que en caso de no prosperar la iniciativa autonómica «solamente podrá reiterarse pasados cinco años», no parece que pueda emplearse otro título jurídico que habilite la intervención de las Cortes, puesto que la expresión «sustituir» debe de entenderse como el hecho de poner en lugar de una iniciativa no ejercida la de las Cortes Generales; es decir, que si no hubiera existido voluntad alguna de la provincia, las Cortes podrían suplir esta inexistente voluntad, sustituyendo a dichas Corporaciones en el ejercicio de la iniciativa.

Pero lo que, puestos en comparación los artículos 143.3 y el 144.c) del texto constitucional, no puede mantenerse en ningún caso es que la voluntad de las Cortes Generales ponga en lugar de una iniciativa ya ejercida por dos veces otra de signo diferente, puesto que, en este caso, la sustitución no se hace respecto a una voluntad inexistente, sino, precisamente, en contra de una voluntad previamente manifestada. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Fraile. Pido a SS. SS. que escuchen con atención al señor Diputado.

El señor FRAILE POUJADE: Muchas gracias.

Lo que las Cortes harían al aprobar el proyecto de Ley que enmendamos sería anular la voluntad democrática y constitucional de las Corporaciones locales de la provincia de Segovia, poniendo otra en su lugar.

Porque, repito, la autonomía en la Constitución es un derecho que se articula desde el ámbito provincial, y son, precisamente, las Corpo-

raciones locales de la provincia y la Diputación Provincial quienes tienen la facultad de ejercer o no la iniciativa para organizarse como Comunidad Autónoma; de lo que parece desprenderse que la excepcionalidad del apartado c) del artículo 144 de la Constitución solamente puede aplicarse en aquellos supuestos en los que no ha habido ninguna voluntad por parte de las Corporaciones a quienes corresponde el ejercicio de la autonomía.

Lo contrario es una negación a los derechos constitucionales de las Corporaciones locales, reconocidos en los artículos 137, 140 y 141 de la Constitución.

Y pienso que lo único que se nos puede ocurrir, en una interpretación sistemática de la Constitución, es que las Corporaciones de la provincia de Segovia que han rechazado en su momento la incorporación en la Comunidad de Castilla y León, y que, incluso han ejercido otra iniciativa, no pueden volver sobre sus voluntades expresadas hasta dentro de cinco años, cinco años desde la fecha de la iniciación de la primera de las iniciativas.

En consecuencia, tampoco pueden ser sustituidas por las Cortes, en el sentido de su integración en dicha Comunidad. Lo contrario supone una mutación constitucional; es decir, una reforma sustantiva de la Constitución sin tocar aparentemente el texto de la misma.

Y en esta materia y aspecto conviene recordar que las facultades de las Cortes no son ilimitadas dentro de nuestra Constitución, y que esta Constitución establece que ninguno de los órganos constitucionales tenga más competencia que la que se le atribuye en la misma.

Pero, señorías, a efectos dialécticos me voy a referir a una cuestión: ¿Qué hubiera pasado si no hubiera, de verdad, habido ninguna iniciativa? ¿Qué podríamos hacer, qué podrían hacer las Cortes en el caso de que en Segovia, o en otra provincia, no hubiera existido ninguna iniciativa autonómica? Pues, en todo caso, sería sustituir la iniciativa; es decir, reemplazar el derecho de hacer una propuesta o, para ser más claros, dar el primer paso para que sobre una petición se pronuncien los órganos constitucionales llamados al pronunciamiento del artículo 143.2, o sea, la Diputación Provincial interesada y las dos terceras partes de los mu-

nicipios cuya población represente, al menos, la mayoría del censo electoral de la provincia.

Y que conste que estoy refiriéndome a términos como «iniciativa», «propuesta», y otros, acogiéndome no a una voluntad subjetiva de interpretación de las palabras, sino a la que se deriva de la autoridad del «Diccionario de la Real Academia Española». Por tanto, en el caso de aislarnos de la realidad que existe en este momento —ha habido en Segovia dos iniciativas— aislándonos de esto, pensando que no hubiera habido ninguna, lo que cabría únicamente podría ser la proposición que se ofrezca por parte de las Cortes a una provincia para que sobre ella se manifiesten los llamados a pronunciarse.

De otra forma, podríamos cometer el tremendo dislate de incluir a una provincia en un ente autonómico no solamente contra la voluntad mayoritaria de la misma, sino, lo que casi es peor, ignorando el derecho que tiene a determinar su futuro autonómico y que le es concedido por nuestra Ley fundamental.

Indudablemente, me podrán decir alguna de SS. SS., y seguro que me lo dirán, que la razón de Estado, el interés nacional se impone sobre cualquier otra consideración. Ya sé que, cuando se habla de razones de Estado, de interés nacional, parece que se pone siempre una inmensa tapia, un inmenso valladar que evita la defensa de determinadas posiciones. Y, a este respecto, se me ocurre que es oportuno traer a colación estos conceptos de Stephen Hearst, cuando dice: «Las expresiones se cansan deprisa. La utilización constante de la misma frase disminuye su fuerza. El excesivo uso de un término tiende a cambiar su sentido original».

Yo pienso que la mayor razón de Estado, la única y absoluta razón de Estado, es cumplir la Constitución. Esa Constitución que ha sido definida por el Presidente de nuestro Grupo Parlamentario, don Manuel Fraga, como «la gran tabla de derechos y deberes fundamentales en la que todos los españoles se sienten protegidos en su unidad fundamental y en su orgullo nacional». En la defensa de los derechos que concede la Constitución a los ciudadanos está la razón de Estado más que en ningún otro lugar. También creo que es oportuno traer a colación a este respecto una cita de François Mitterrand, recogida hace poco tiempo por una

ilustre periodista de esta Cámara en un diario nacional. Ante la pregunta dramática de Bettino Craxi durante el secuestro de Aldo Moro: ¿Qué hacer? contestaba el actual Presidente de la República francesa: «Se salva la democracia con el respeto a las Leyes, se la pierde con la razón de Estado». Desde luego, la frase es magnífica. (*Rumores.*)

Señor Presidente, señorías, yo hoy, con el honor de hablar en nombre del Grupo Parlamentario Popular del Congreso, y con el título honoroso de Diputado por la provincia de Segovia, no he querido, en ningún momento, que mi intervención estuviera alejada, sino muy cercana, a mi propia y auténtica significación de representante de todo el pueblo español en su conjunto. Se ha hablado mucho de esto en los Estatutos de Autonomía y he huido de cualquier consideración que no fuera el respeto constitucional en mi propia intervención, alejándome de cualquier otra posible aventura. He huido de la demagogia e incluso he embriado mis propias e íntimas vehemencias para poner el acento en la razón histórica, en la interpretación jurídica y constitucional y en el esfuerzo que todos debemos hacer en el Parlamento para que nuestras razones sean escuchadas y atendidas.

Por ello, no quiero dejar de hacer tampoco, en nombre de mi Grupo Parlamentario, una reserva de acciones jurídico-constitucionales para el caso muy probable de que esta Ley sea aprobada. Porque, como ya se ha dicho en esta Cámara recordando a un viejo parlamentario inglés, es muy posible que a algunas de SS. SS. que previamente estuvieran a favor de este proyecto de Ley, les haya podido convencer o les convenza mi compañero Carlos Gila con nuestra tesis, pero estoy seguro que a ninguna de SS. SS. les voy a hacer cambiar el voto. Pero si tenemos que acudir a otras instancias interpretativas cumpliríamos con el deber que tenemos de que (en otra magnífica frase del actual Presidente del Gobierno que ha dicho en otra ocasión) cuando los argumentos se agotan en sí mismos y se alude por unos y otros a la inconstitucionalidad o no de una determinada posición, el único juez que puede calificar de constitucional o no dicha posición es el Tribunal Constitucional.

Señorías, termino. Ni la postura de las Cor-

poraciones locales de Segovia, ni la de las fuerzas sociales y políticas que han mantenido su posición en base a la creencia de estar amparados por la Constitución han sido nunca ni díscolas ni aldeanas, ni lo serán en el futuro. La provincia de Segovia aceptará las Leyes que salgan de este Parlamento con esa reserva de reclamación constitucional que he dicho antes. Y, desde luego, mi intervención, repito, hoy no ha tenido la intención en ningún momento de corear quiméricas y frívolas aventuras políticas, sino que, al contrario y con toda la seriedad, he intentado defender a Segovia, que es mi tierra, en Castilla, que es mi región, desde la convicción profunda de pertenecer todos a la Patria común e indivisible que es España.

El señor PRESIDENTE: Muy bien. Muchas gracias, señor Fraile.

Para defender la enmienda a la totalidad de texto alternativo, tiene la palabra don Carlos Gila.

El señor GILA GONZALEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, quiero ya en mis primeras palabras dejar bien claro que aquí hoy venimos a defender la identidad del pueblo castellano desde la perspectiva de una pequeña provincia, Segovia, con la humildad y respeto que siempre nos caracterizó. Trataré de defender la Constitución y con ello los derechos del pueblo segoviano.

Se ha escrito y hablado mucho sobre el problema de Castilla y de Segovia, generalmente sin demasiado rigor. Por este desconocimiento de la cuestión, me veo en la necesidad de hacer hoy un resumen histórico de lo acontecido con el pueblo castellano de Segovia en lo concerniente a la autonomía, para que así SS. SS. tengan un mejor conocimiento.

Segovia es integrada por Decreto-ley 20/1978 en la preautonomía de Castilla y León sin contar para nada con los segovianos. El 26 de octubre de 1979, el Consejo General de Castilla y León sustituye la iniciativa de las Diputaciones, incluida la de Segovia, e inicia el proceso autonómico acogiendo a la Disposición transitoria primera de la Constitución, quedando afectadas las provincias de Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Soria, Valladolid, Zamora, Santander, Logroño y Segovia.

El proceso de integración no se consuma en Santander y Logroño y fracasa en la provincia de Segovia, donde sólo una minoría de Ayuntamientos lo secundan oponiéndose en cambio la mayor parte de ellos y la propia Diputación Provincial. Cantabria y Rioja deciden iniciar un proceso autonómico provincial, cuyos resultados, por todos respetados, no son del caso.

Ante tan heterogéneos resultados, incomprendiblemente, el Consejo preautonómico de Castilla y León no se disuelve, incumpléndose la Disposición transitoria séptima de la Constitución, que impone la disolución automática de los organismos provisionales autonómicos al no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 143 de la Constitución. Y no sólo no se disuelve, sino que presentan en esta Cámara el proyecto de Estatuto de Castilla y León que estamos a punto de aprobar.

Nosotros consideramos que, en lo que respecta a la provincia de Segovia, el proceso no podría repetirse hasta pasados cinco años, y que la preautonomía de Castilla y León se disolvería. Pero no fue así. De forma premeditada y consciente se ha impedido la diferenciación de Castilla y de León sin que nadie haya explicado las verdaderas causas.

Por el contrario, a instancia de una llamada comisión de expertos, el Gobierno a la sazón de UCD y la oposición —entonces el PSOE— firman el 31 de junio de 1981 los famosos acuerdos autonómicos, uno de los cuales consiste en la inclusión de Segovia en el teóricamente inexistente ente castellano-leonés. Con quien no se cuenta de nuevo es con los segovianos.

Este pueblo, conocedor de este propósito, trata de impedirlo e insta a la Diputación para que inicie un proceso de autonomía provincial con esa misma fecha. Esta así lo hace y a dicha iniciativa responden afirmativamente más de los dos tercios de los Ayuntamientos, que representan a más del 50 por ciento de los electores, consiguiéndose los requisitos del artículo 143 de la Constitución. Y se consiguen, a pesar de la oposición y presiones en contra tanto del Gobierno como de Unión de Centro Democrático, del PSOE y del PCE. Con posterioridad, el Ayuntamiento de Cuéllar, sometido a graves presiones y para complicar, si cabe, aún más el

problema, se desdice de su anterior acuerdo, dando lugar a un recurso de la Diputación Provincial de Segovia ante la Audiencia Territorial que se encuentra pendiente de sentencia en estos momentos.

Y llegamos al final de este resumen histórico. Ahora, el Gobierno del PSOE decide, en base a su mayoría parlamentaria, que no provincial, presentar este proyecto de integración en abierta y decantada oposición a los deseos legítimos de los segovianos.

Sus señorías serán conscientes de que una historia autonómica tan larga, cinco años, ha dado lugar a un profundo debate, con posturas encontradas de unos y otros y con el consiguiente conocimiento del tema por parte de toda la población segoviana; tema autonómico que ha sido protagonista en las últimas elecciones generales en la provincia de Segovia, y fíjense ustedes, precisamente allí no ganaron ustedes, sino nosotros.

Nos oponemos al proyecto de Ley de integración porque queremos una Castilla sin adjetivos, diferenciada del Reino de León. No deseamos una Castilla dividida e incluida en otras Comunidades vecinas y hermanas, si se quiere, pero distintas Comunidades, que acabarán perdiendo su identidad. (*Rumores.*)

Creemos que el híbrido castellano-leonés es una herencia del pensamiento imperial o, si se quiere, imperialista de Onésimo Redondo, que ha quedado grabado, por inercia, en la mente de algunos españoles.

Se pretende la integración en Castilla y León. Nos preguntamos: ¿Por qué allí y no en la Comunidad de Madrid o en la de Castilla-La Mancha? ¿Por qué se niega a los segovianos el derecho a una Comunidad provincial? ¿Qué razones históricas, culturales o económicas aconsejan la inclusión de Segovia en Castilla y León? Porque Segovia no está, históricamente hablando, más cerca de Valladolid que de Guadalajara, Cuenca o Madrid. Porque culturalmente se puede decir, sin posibilidad de equivocarse, exactamente lo mismo. Y económicamente sólo hablando en broma puede encontrarse una identidad de Segovia con Castilla y León. Segovia, provincia agrícola y sobre todo ganadera y turística, tiene su mercado muy cerca, aquí en Madrid, en una Comunidad diferente a la de Castilla y León.

Para los segovianos, la tan deseada por otros autonomía castellano-leonesa nos aleja del Gobierno y del resto de los órganos de decisión. Económicamente nos aleja de nuestro mercado natural, que es Madrid, altera la localización de órganos tan importantes como pueden ser la Universidad y los Tribunales de Justicia, sin beneficio alguno para los administrados. Nos introduce en una Comunidad Autónoma enorme, casi el 25 por ciento del territorio nacional, con provincias de características diferentes, sin medios de comunicación entre ellas, que desde El Bierzo al valle del Tiétar, desde el Moncayo a la Tierra de Campos, abarca un territorio dispar con una sola característica común, su pobreza, cuyo fraternal reparto producirá entre todos una lucha absurda por las migajas de un debilitado Presupuesto.

Para nosotros, el mentado proyecto de integración perjudica gravemente los intereses de la provincia de Segovia, no sólo los morales, al realizar contra ella una discriminación odiosa, sino también los económicos y los propios de un buen funcionamiento. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Un momento, señor Gila. Por favor, les ruego silencio. Continúe, señor Gila.

El señor GILA GONZALEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

¿Quién en su sano juicio puede pensar que dicha Comunidad pueda algún día funcionar ni siquiera de manera aceptable? A pesar de todo, el Gobierno nos trae un proyecto de Ley Orgánica para integrar a la provincia de Segovia en la Comunidad Autónoma castellano-leonesa, valorando más el informe de una comisión de expertos, uno de los cuales se sienta hoy en el banco azul, que la propia Constitución, varios de cuyos artículos olvida, vulnerando los deseos legítimos del pueblo segoviano.

No se nos diga, por favor, que el cierre del mapa autonómico es una razón de Estado. No se nos diga que Sevogia, pequeña provincia española, que no pide nada, que no reivindica nada salvo su identidad, que sólo quiere quedarse al menos como estaba, es un problema de Estado.

¿Qué razones legales puede aportar el Gobierno para negar a Segovia la autonomía pro-

vincial? ¿Es que los segovianos no tenemos los mismos derechos que los cántabros o los riojanos, por citar solamente ejemplos castellanos? Todas las provincias han sido soberanas en sus deseos autonómicos, sus decisiones respetuosamente acatadas; ¿por qué no así con Segovia? Lo justo y respetuoso con la Constitución sería ceder a los deseos de los segovianos y no imponer precisamente lo contrario a esos deseos.

Aplicar el artículo 144 de la Constitución a la provincia de Segovia como si aquí no hubiera pasado nada es una locura; ni es necesario ni ha lugar, toda vez que esta provincia ha tomado ya sus decisiones autonómicas de acuerdo con la normativa constitucional.

El primer motivo de interés nacional y la suprema razón de Estado deben ser cumplir la Constitución y no intervenir sus normas. En el caso que nos ocupa, la norma se ha violado reiteradamente: al no disolverse el Consejo preautonómico de Castilla y León cuando no prosperó la iniciativa autonómica, al intentar incluir a Segovia en un ente que hoy por hoy es inexistente, cual es Castilla-León.

Cuando una provincia se pronuncia en contra de una iniciativa autonómica no se la puede violentar ni invertir dicha decisión en base a los 10 millones de votos de las últimas elecciones. Siempre faltarán, precisamente, los votos necesarios, los requeridos por la Constitución: los votos de los propio segovianos.

Por otra parte, la Constitución no obliga a la integración de las provincias en Comunidades Autónomas. Se trata de un derecho, no de una obligación, y es un derecho que pueden ejercitar las provincias de acuerdo con las exigencias y requisitos de la Ley, no una imposición desde el Poder, haciendo caso omiso y hasta contraviniendo la voluntad popular.

Anterior al artículo 144 está el 143, que se vulnera claramente con este proyecto de Ley que hace caso omiso a los acuerdos de los municipios y de la Diputación de Segovia.

Las Cortes, mediante Ley Orgánica, pueden sustituir la iniciativa autonómica, pero carecen de potestad para repetir una iniciativa no prosperada, y menos aún pueden sustituir o inventar el resultado de dicha iniciativa. Iniciese de nuevo el proceso, pero acátense los resultados de dicha iniciativa.

Pero es que además existe un antecedente respecto al fracaso de una iniciativa. El referéndum autonómico previo de Andalucía fracasó en la provincia de Almería. Para que la iniciativa autonómica no fracasara en toda la región fue necesario presentar una proposición de Ley de sustitución de la iniciativa autonómica en Almería, proposición apoyada por todas las fuerzas políticas de la Cámara y con un escrito de petición firmado por todos los Diputados y Senadores de Almería, proposición que fue votada el 23 de octubre de 1980 y aprobada por unanimidad con 279 votos a favor.

Esta podría haber sido otra fórmula de integración; pero aplicar o tratar de aplicar el artículo 144 de la Constitución como si en Segovia no hubiera existido iniciativa autonómica es, como decía antes, una locura.

Quiero, además, poner de manifiesto la actitud de las Mesas anterior y actual del Congreso. El artículo 136 de nuestro Reglamento en su apartado primero dice: «Recibido en el Congreso un proyecto de Estatuto elaborado por el procedimiento previsto en los artículos 143, 144 y 146 y Disposición transitoria primera de la Constitución, la Mesa de la Cámara procederá al examen del texto de la documentación recibida, al objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos constitucionalmente exigidos».

El señor PRESIDENTE: Señor Gila, le ruego que se atenga a la cuestión.

El señor GILA GONZALEZ: Es un tema absolutamente fundamental.

El señor PRESIDENTE: El tema de la Mesa, señor Gila, es un tema ya resuelto y de competencia exclusiva la interpretación de la misma. Le ruego que se atenga a la defensa de su enmienda.

El señor GILA GONZALEZ: Se lo agradezco mucho, pero la actitud de la Mesa es un tema clave.

No obstante, quiero dejar bien claro que ante el artículo 136 del Reglamento de este Congreso, el Estatuto de Castilla y León y la Ley de Integración de Segovia en Castilla y León son dos cuestiones absolutamente con-

trapuestas y, por tanto, incompatibles: o la una o la otra.

Por todas estas razones, nos oponemos al proyecto de Ley Orgánica remitido por el Gobierno. Cualquiera de ellas sería suficiente para invalidarlo; nunca la oposición tendrá tantas y tan graves razones para oponerse a una Ley, por lo que anuncio que, si a pesar de todo es aprobada, recurriremos al Tribunal Constitucional.

Como, por otra parte, el Grupo Popular, a pesar de votar en contra del proyecto, pretende dar una salida constitucional al Gobierno, presenta el texto alternativo que está basado en las dos premisas siguientes:

En primer lugar, que la Diputación y los municipios de la provincia de Segovia se vuelvan a pronunciar sobre su incorporación a Castilla y León, cuando y como manda la Constitución, es decir, pasados cinco años del fracaso anterior. De lo contrario, se postergaría a las Corporaciones de manera indiscriminada y cruel; Corporaciones, además, que serán de nuevo elegidas en la próxima primavera, lo que hará que otras personas se manifiesten al respecto. Por otra parte, las Cortes también tienen que cumplir sus propias reglas y acatar la Constitución que hemos jurado todos.

En segundo término que, en tanto se produce esta determinación autonómica, la provincia de Segovia se asocie a la Comunidad castellano-leonesa a través de la Diputación Provincial, que, mientras tanto, ostentará las atribuciones que para el resto de la Comunidad correspondan al Consejo General. Estas atribuciones provisionales a la Diputación se basan en el informe de los expertos a que antes me referí, que pretenden potenciar a las Diputaciones como escalones administrativos intrarregionales básicos.

Por último, no creemos que el Gobierno se empeñe no sólo en integrar a Segovia por la fuerza en Castilla y León, sino que, además, quiera hacernos pasar por la situación de que aquí no ha pasado nada. Al menos dejemos a los segovianos que, en tanto en cuanto se encuentren en esta situación provisional tan peculiar, ostenten su autogobierno como cualquier otra región.

De toda mi intervención quisiera hacer hincapié, primero, en la postura del Grupo Popu-

lar en la defensa de Castilla, sin adjetivos. En segundo lugar, el derecho de los segovianos a elegir su futuro autonómico; en la escrupulosa legalidad de los acuerdos de los municipios segovianos, siempre contrarios a la integración; en la arbitrariedad del Consejo de la preautonomía de Castilla y León, al no disolverse en su momento; en la arbitrariedad de las Mesas de la Cámara al admitir a trámite el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

El señor PRESIDENTE: Señor Gila, por favor, le llamo al orden y le ruego que la palabra arbitrariedad, referida a las Mesas, no la utilice.

El señor GILA GONZALEZ: La retiro, señor Presidente: La actitud de las Mesas al admitir a trámite el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Decía Machado en boca de Mairena: «Es lo que pasa siempre; se señala un hecho, después se acepta como una fatalidad, al fin se convierte en bandera. Si un día se descubre que no era completamente cierto o que era completamente falso, la bandera, más o menos descolorida, no deja de ondear».

Es lo que ha pasado con Segovia y su autonomía. Si esta autonomía se hubiera dado democráticamente de abajo arriba, si la autonomía municipal hubiera sido la primera conquista, ¿cuántos Ayuntamientos habrían cedido sus derechos en favor de las Comunidades Autónomas?

Puesto que no estamos en una dictadura, sino que hablamos de libertad y democracia, dejad que sea el pueblo segoviano el que ordene su provincia, su tierra, su casa. Segovia tiene derecho a elegir libremente su futuro dentro del marco constitucional. No se la puede cercenar en base a acuerdos o consejos de comisiones de expertos o de pactos políticos. Sustituir la convivencia democrática por imposiciones legalizantes da lugar a imponer, simplemente, la Ley del más fuerte, y eso ni es democracia, ni es legalidad, ni es libertad.

Y termino; termino con palabras de un segoviano, ilustre historiador, realista, no dogmático, el socialista don Anselmo Carretero: «La compleja cuestión de la autonomía de Castilla no podrá resolverse partiéndola en pedazos y

agregando éstos a las regiones vecinas, en las que resultará aniquilada su personalidad. La oposición de Cantabria, Rioja y Segovia a incorporarse al conglomerado castellano-leonés, lejos de dañar su castellanía, la afirma, al mantener la propia identidad de cada una, las convierte en reductos castellanos y posibles bases de un auténtico renacer de Castilla».

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muy bien. Muchas gracias, señor Gila.

Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Muñoz.

El señor MUÑOZ GARCIA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, como es obvio, intervengo para apoyar el proyecto de Ley presentado por el Gobierno y para oponerme, cordial y respetuosamente, a las enmiendas a la totalidad presentadas por el Grupo Popular.

Antes que nada debo decir, según mi punto de vista, que ha habido excesivas referencias a la Comunidad Autónoma de Castilla-León en el sentido de que no existe un agravio a las provincias que forman parte de esta Comunidad.

Es un hecho que en Segovia no han progresado las iniciativas autonómicas, ni se ha expresado con claridad la voluntad de la provincia. De ahí que, cuando se ha configurado el mapa autonómico de España, sea evidente la necesidad y la conveniencia, por motivos ineludibles de interés nacional, de utilizar el mecanismo previsto en la letra c) del artículo 144 de nuestra Constitución, para incorporar a Segovia al proceso autonómico de Castilla-León. Esto, hay que decirlo, nos causa cierto dolor porque es la única provincia con la que se ha tenido que utilizar este mecanismo excepcional.

Entendemos, sin embargo, que este mecanismo es pertinente; así lo entendió también el Ayuntamiento de Segovia que, en acuerdo de 30 de junio de 1981, resolvió dirigirse a las Cortes Generales para que se llevara a cabo, previo cumplimiento de los trámites correspondientes, la integración de la provincia de Segovia en la Comunidad de Castilla y de León.

En el mismo sentido se pronunciaron otra serie de Ayuntamientos, el último de los cuales fue el de Cuéllar, con fecha 7 de diciembre de

1981. Tampoco es ocioso recordar que el actual proyecto de Ley tiene como antecedente el proyecto de Ley Orgánica remitido a las Cortes por el anterior Gobierno el 18 de junio de 1982, por la aplicación de la misma normativa, que, al quedar disueltas las Cortes, caducó, y hoy día se presenta con idéntico contenido.

Sus señorías han considerado la aplicación del artículo 144 de una forma restrictiva. Sustituir —y el verbo substituir es cambiar una cosa por otra— alude no sólo al supuesto de una falta de iniciativa (que, efectivamente, ha habido dos), sino también a aquellos casos en que ésta no ha prosperado.

Desearíamos haber encontrado una interpretación auténtica de ese artículo en los debates parlamentarios, pero en este caso no hubo debate, quedando, por tanto, abierta la interpretación. Circunscribir la aplicación del artículo 144, c), exclusivamente al caso de no ejercicio de la iniciativa carece de sentido en una situación de generalización de los regímenes preautonómicos, con un sentimiento autonómico entonces ya extendido y generalizado.

En este marco, el significado del artículo 144, c), parece obvio; más que suplir una iniciativa inexistente, tiende también a corregir excepcionalmente insuficiencias en los procesos autonómicos, como es el caso concreto de Segovia, única provincia de España que queda al margen de la organización autonómica.

Pero no sólo es pertinente el precepto, sino que también es pertinente, concretamente, la integración de Segovia al proceso autonómico de Castilla y León. Y ello por toda una serie de razones que breve y esquemáticamente explico y que podrían resumirse diciendo que es una de esas provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes a las que alude el artículo 143.1 de nuestra Constitución.

Segovia está unida a Castilla y León por estrechos vínculos de historia fraterna desde hace setecientos cincuenta años y ociosa resulta la demostración. Sin embargo, en los últimos tiempos se han venido utilizando argumentos históricos como última razón de pretensiones autonomistas de carácter localista o cantonalista o, también, como argumento de pretendidas diferencias. Y así, Segovia sería una sociedad igualitaria y democrática con ins-

tituciones específicas, como son las Comunidades de Tierra y Villa, lo que contrastaría con la situación jerarquizada y feudalizada del Reino de León.

Ahora bien, el igualitarismo segoviano, y también el castellano, al que se ha aludido reiteradas veces con respecto a León, es tan gratuito como quimérico. Por ejemplo, la propiedad comunal —esa que el profesor Schwartz dice que no es de nadie porque es de todos, y, sin embargo, es de todos— en la provincia de León llega a 403.000 hectáreas y en Segovia sólo a 37.000.

Señorías, esos peculiares argumentos que se empeñan en borrar la historia de los últimos siete siglos, lo que implica una regresión tan delirante como el fundamento étnico que sustenta las diferencias de raza de los castellanos con respecto a los leoneses, sería la última razón en algún texto, como se ha señalado desde hace tiempo.

Segovia, hay que decir, tiene también una estructura y una problemática económica similar a la de las provincias de Castilla-León.

El señor Gila ha dicho que es una broma el parecido económico entre Segovia y las provincias de Castilla-León. Lo que es una broma es pretenderlas diferenciar. Segovia, evidentemente, tiene una primacía del sector primario, lo mismo que las demás provincias, que se traduce en una progresiva regresión relativa de sus rentas, en salidas de ahorro, en existencias de grandes empresas, en predominio de pequeños y medianos propietarios y empresarios, en emigración, etcétera. Prácticamente, se puede decir que las identidades, desde el punto de vista económico, de Segovia con las demás provincias —Soria, Palencia, etcétera— son tan elevadas que nos causa sorpresa el que aquí se diga que existen pronunciadas diferencias. La situación de marginación de todas ellas no puede enfrentarse de una forma aislada, sino junto con aquellas colectividades hermanas que tienen los mismos problemas y que, por tanto, plantean las mismas soluciones.

Hay que decir que los estudios encargados por la Diputación Provincial de Segovia sobre el tema económico no llegan a ninguna conclusión sobre el tema de la uniprovincialidad de Segovia. En todo caso, dicen que lo más conve-

niente sería una tercera vía de una Comunidad Autónoma de Segovia con Madrid.

Pero, además, también aparte de estas identidades y similitudes históricas y económicas, existen similitudes geográficas, culturales; culturales en costumbres, por supuesto en idioma, en folklore, en tradiciones populares, en manifestaciones artísticas y, por qué no, también en sentimientos.

Con la integración de Segovia en Castilla-León no se fuerzan ni se atropellan los sentimientos de los segovianos. La manifestación explícita de sus sentimientos, que en el orden convivencial se manifiestan a partir del individuo a través de diferentes niveles de integración —familia, barrio, municipio, comarca, provincia, región, nación, Estado y entes superestatales— tiene cabida, en su respectivo nivel, en todos ellos.

Así, elementalmente, todos nos sentimos de nuestro pueblo, de nuestra provincia, de nuestra región, de nuestra nación, sin que en ningún caso el ser segovianos sea incompatible con ser castellanos o castellano-leoneses, y por supuesto con ser españoles, europeos o iberoamericanos. Así lo han comprendido la generalidad de nuestros paisanos a pesar de las enormes presiones que se han ejercido y que, de alguna manera, se siguen ejerciendo sobre el pueblo segoviano. Recuerden SS. SS. esa campaña por la dignidad, la identidad y el progreso de Segovia, con la que se hacía saber que todo el que se opusiera a la uniprovincialidad no sólo era indigno, sino que tampoco era segoviano y, por tanto, era opuesto al progreso de la provincia. No obstante esas presiones y la fácil popularidad de los nacionalismos lugareños, la conciencia y pertenencia a la Comunidad castellano-leonesa siempre se ha manifestado en Segovia.

En primer lugar, en el propio proceso uniprovincial, los municipios no adheridos al proceso sumaron el 57 por ciento de sus habitantes, según el censo de 1981, censo que habría de ser tenido como referencia al hacer los cálculos pertinentes, pues con arreglo al de años anteriores utilizado por la Diputación Provincial de Segovia, se dejan sin considerar los acuerdos de dos municipios, Añe y Ortigosa del Monte, que se pronunciaron uno a favor y otro en contra del hecho uniprovincial. Pues

bien, con arreglo a este censo de 1981, que es cuando se produce el proceso uniprovincial, ni con la resolución favorable del Ayuntamiento de Cuéllar, la uniprovincialidad habría alcanzado el 50 por ciento de los electores.

En segundo lugar, en los resultados de las elecciones generales últimas, planteados en Segovia por alguna de SS. SS. —concretamente de la candidatura de la coalición Alianza Popular-Partido Demócrata Popular— como un referéndum sobre el tema autonómico puede comprobar que los Partidos que estaban por la uniprovincialidad —Alianza Popular, Partido Demócrata Popular y Fuerza Nueva— sólo sumaron el 37 por ciento de los votos, mientras que los Partidos políticos partidarios de la integración de Segovia explícitamente en Castilla-León sumaron el 63 por ciento.

Por último, una encuesta realizada recientemente por Sofemasa, con índice de fiabilidad del 95 por ciento, muestra que en Segovia el 68 por ciento de los segovianos están a favor de la integración de Segovia en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y solamente el 8 por ciento en contra.

Hay un aspecto de la enmienda a la totalidad del proyecto de Ley que nos ha llamado particularmente la atención, y es que en esa enmienda no se hace mención por parte del Grupo Popular a las razones de interés nacional que han justificado el proyecto, y estas razones no son una apelación gratuita. En Segovia, el asunto autonómico ha producido una tensión insufrible. Los acuerdos autonómicos que clarificaban el futuro político fueron calificados como atropello, castigo, agravio, golpe, afrenta, desprecio, vergonzosa manipulación, agresión, vejación, venta de Segovia, traición y asalto. Ayuntamientos como el de Segovia tuvieron que enfrentarse a una grave crisis institucional, con las inevitables repercusiones personales. En otros, como el de Cuéllar, hubo problemas de otra índole. En general, adoptar posiciones que se presumían minoritarias en la provincia exigió altas cotas de valor cívico, hasta el punto de que el periódico local, con alguna insitencia, pidió que las aguas volvieran a sus cauces y quedaran olvidados rencores y antipatías.

Pero es que, además, los problemas provin-

ciales, la simple demora en el proceso de integración de Segovia, ha contribuido a enrarecer el clima de convivencia de los segovianos con los ciudadanos de otras provincias castellano-leonesas, al insistirse en gratuitas acusaciones y pretendidos antagonismos o diferencias.

Una nueva demora como la que se pretende en el texto alternativo tiene más inconvenientes que ventajas. Este texto, que responde a esa vieja idea de SS. SS. de que lo mejor para Segovia es que se quede de momento como está, para ver qué pasa, o de que el asunto necesita más estudio o un paréntesis de prudencia, o también un tiempo de reflexión, con lo que siempre se ha pretendido, de hecho, paralizar, confundir, obstruir o debilitar, sólo favorece acciones desintegradoras y desestabilizadoras, y es claro que el problema creado en Burgos y León tiene mucho que ver con el proceso de Segovia, y este proceso, de características cantonalistas, encontraría en esta solución nuevas posibilidades, al tiempo que se establecería un régimen especial, peculiar y privilegiado para Segovia.

¿Cómo se va a dotar a Segovia de un régimen especial? Habría que traspasar no sólo competencias, sino también recursos, funcionarios, etcétera, y todo de una forma eventual, pues si después de dos años nos incorporáramos a Castilla y León, habría que volver todo atrás.

La enmienda transaccional, en el fondo, no es ni más ni menos que un nuevo replanteamiento de la autonomía uniprovincial, y su texto, una enmienda a la totalidad del Estatuto de Castilla-León.

Teniendo como tenemos voluntad de concordia, que ya está plasmada en el proyecto de Estatuto, donde existe el compromiso de mantener y enriquecer nuestra identidad cultural en sus diversas manifestaciones, así como de potenciar la vida y las instituciones municipales, comarcales y provinciales y, por supuesto, las Diputaciones, creo que no deberían existir estos temores, puesto que las posibilidades de concordia en ese marco están plenamente garantizadas. No se trata, ni ahora ni nunca, de imponer ni de restar, sino de sumar, de hacer y de actuar en favor de nuestro pueblo.

La existencia de una sola provincia en régimen común desvirtúa también las ventajas del sistema autonómico al no cerrarse definitiva-

mente el funcionamiento armónico, eficaz y coherente de las instituciones políticas y administrativas del Estado, de la propia Comunidad Autónoma y de la propia provincia. El fracaso de la iniciativa autonómica en la provincia de Segovia acarrearía que ésta se rigiera por el régimen común y con grave lesión para el buen funcionamiento de la Administración del Estado, que se vería obligado a mantener de esta suerte un doble orden: centralista para Segovia y descentralizado para el resto de España, con todo el desorden económico y político que ello conllevaría. Por todo ello, pocas veces está más justificada y fundada la apelación a las razones de interés nacional.

Señoras y señores Diputados, Segovia, que ha sido considerada como centro de unión y enlace, como camino o vía por donde el campo se universaliza, no puede ser la excepción desestabilizadora del nuevo Estado de las Autonomías.

Con la integración de Segovia a la Comunidad de Castilla-León se pretende superar esas rivalidades y disputas localistas. Hace más de cien años, un ilustre viajero nos advertía que en nuestro país, en momentos de necesidad, se propende a la separación en juntas diversas, cada una de las cuales sólo piensa en sus propias miras, totalmente indiferentes al daño ocasionado a la generalidad, que debería ser la causa de todos.

Con la integración no se aniquila la identidad ni activo cultural alguno, ni se renuncia a nuestra historia; por el contrario, esta integración, que atenúa opresiones políticas estructurales en la provincia de Segovia y articula definitivamente el Estado de las Autonomías, basado en los principios de igualdad, generalidad, solidaridad y homogeneidad, hace que los segovianos nos sintamos hijos de la misma tierra castellano-leonesa y herederos de la misma historia y que podamos ser también artífices fraternos del mismo futuro en el marco indivisible y solidario de España.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Muñoz.

Tiene la palabra el señor Fraile para turno de réplica y por un tiempo máximo de cinco minutos.

El señor FRAILE POUJADE: Señor Presidente, señorías, decía el señor Muñoz que se habían hecho excesivas referencias a Castilla-León; es natural que se hagan, porque es la región a la que esta Ley lleva, por la fuerza, a la provincia de Segovia.

Se habla también de que es oportuno aplicar el mecanismo constitucional del artículo 144.c), pero se olvida (aunque yo antes he hecho verdaderos esfuerzos, temo que mi oratoria no es lo suficientemente buena) de comparar, en una interpretación sistemática de la Constitución, los artículos 143 y 144. Creo que si el señor Muñoz hubiera sido Diputado constituyente habría dado otra redacción a estos artículos, pero el caso es que la Constitución se aprobó con el artículo 143 como figura y el 144, con carácter excepcional. ¿Cómo se casa la prohibición contenida en el artículo 143 de no reiterar la iniciativa hasta pasados cinco años, con el 144.c)?

A eso, desde luego, no nos ha contestado, pero vuelvo a lo de antes, es la única interpretación de la Constitución, cuando no tenemos otras referencias más auténticas, como decía el señor Muñoz. (Del artículo 143, sí; del artículo 144, no.) Quizá los padres de la Constitución sepan un poco por qué se puso ese artículo 144.c) y no viene al caso que yo diga ahora mi interpretación.

Pero ¿para qué se hizo el repetido artículo 143 si cuando no nos conviene que una provincia lo ejercite, le aplicamos el 144? Entonces sobra el 143. Podíamos habere hecho el mapa autonómico antes, con lo cual, una vez aprobada la Constitución, se hubiera evitado cualquier discusión respecto al ámbito territorial de la misma.

El señor Muñoz ha hablado de presiones. Ahora mismo, señor Muñoz, su Partido es el que está en el Gobierno. Pero ha hecho referencia a que esta Ley vino dada por el Partido anterior que estaba en el Gobierno, y yo me he referido a que el 31 de julio de 1981, es decir, el mismo día en que se firmaron los pactos autonómicos entre el entonces Gobierno y el Partido Socialista, que configuraban la mayoría absoluta en Segovia, solamente fuerzas segovianas se opusieron a las presiones que podrían venir de quien ostentaba el Poder, que sería el Gobierno y el Partido Socialista como primer

Partido de la oposición. Pero, desde luego, yo sí que he sufrido gravísimas presiones, hasta en lo físico, y estoy seguro que no fue el señor Muñoz el que mandó a unos alborotadores para que no fuera posible el primer acuerdo del Ayuntamiento de Cuéllar.

Pero se habla ahora de los resultados. Se habla de unas encuestas de Sofemasa. Aquí no hay más vela que la que arde, y la vela que arde es que las Corporaciones locales de Segovia se pronunciaron mayoritariamente en contra de la autonomía de Castilla y León, y eso está en la Cámara, y no tenemos que decir nada de las encuestas de Sofemasa, que para interpretar la Constitución, desde luego, no nos valen.

Yo comprendo que para un ilustre economista, catedrático, como el señor Muñoz, las encuestas de Sofemasa tengan una variación de error de más menos uno. Yo, que soy un modesto (*Risas.*) abogado de pueblo, entiendo mucho menos de encuestas de Sofemasa, pero sí que sé sumar los resultados de una iniciativa autonómica. Y en la Cámara están también los resultados de la iniciativa autonómica uniprovincial, y ahí los tengo, y hay 178 Ayuntamientos de los 204, y con el Ayuntamiento de Cuéllar habría más del 50 por ciento del número de censo electoral suficiente.

Decía el señor Muñoz que se ha hablado poco de las razones de interés nacional. Hemos hablado de las razones de Estado, he citado autoridades en la materia, como puede ser el señor Mitterrand, que no será ajeno a SS. SS. del Poder, para expresar cuál era nuestra opinión sobre el tema. Por tanto, no es una cuestión que no se haya hablado.

Yo he dicho, y sigo diciendo, y repetiré siempre, y nuestro Grupo también, que la razón de Estado está en la defensa de la Constitución y no en las encuestas de Sofemasa.

Y la posición de Segovia no ha contribuido a enrarecer nada. Supongo el estupor que les habrá causado a los Diputados de León y Burgos oír decir que el ejemplo de Segovia ha sido una epidemia que se había trasladado.

Supongo que las razones de León son mucho más profundas que lo que puede ser el ejemplo de Segovia que, además, viene precisamente en la misma dirección, pero en el sentido distinto, porque ellos estaban hablando de la in-

interpretación de León como entidad histórica, y nosotros de la interpretación de Castilla.

Pero, además, no hemos estado defendiendo en absoluto la uniprovincialidad, que fue un testigo que se puso y un paraguas constitucional para evitar que unos pactos políticos llevaran a Segovia donde la Constitución prohibía que fuera. Ese fue el paraguas, y no lo ponemos ahora de ejemplo, pero sí ponemos el ejemplo de que podemos estar en Castilla y León, y si las encuestas de Sofemasa son ciertas, los Ayuntamientos de Segovia, cuando vuelvan a votar, desde luego votarán a favor de la integración con Castilla y León, y entonces, señorías, no tendría que subirme a esta tribuna, porque yo aceptaría la voluntad democrática de los Ayuntamientos de Segovia. Lo que pasa es que ustedes no la han aceptado.

Los Ayuntamientos de Segovia se han pronunciado rotundamente en contra de la autonomía de Castilla y León. Si quieren estar seguros, es muy probable que con el cambio de fuerzas políticas ocurra, pues volvamos a repetir la iniciativa con los nuevos Ayuntamientos, donde seguramente el Partido Socialista tendrá la mayoría, y nos integraremos en Castilla y León, pero lo haremos por donde debemos hacerlo, por la puerta de la Constitución y no por la fuerza.

El señor Muñoz ha dicho tantas cosas que no venían a cuento respecto a las intervenciones anteriores, que a mí me ha hecho recordar, señorías, el cuento aquel que cita Ortega en «El espectador», cuando dice que había un voluntarioso monaguillo que a todo lo que decía el oficiante contestaba: «Bendito y alabado sea el Santísimo Sacramento». Hasta que el oficiante, cansado ya de que siempre repitiera lo mismo, viniera o no viniera a cuento, se volvió una vez y le dijo: «Todo eso es muy bueno, pero no viene al caso».

Lo mismo digo ahora. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fraile.

Tiene la palabra el señor Muñoz, para réplica, por tiempo máximo de cinco minutos.

El señor MUÑOZ GARCIA: Señor Presidente, señorías, me sorprende particularmente las críticas existentes a un artículo de la Constitu-

ción, cuya aplicación hoy se ha planteado, que es el artículo 144, c). El artículo 143 establece la norma general y el 144, c), que viene a continuación, establece las excepciones, siempre y cuando se den motivos para ello. Nosotros creemos que, en este caso, se dan motivos para ello.

Don Modesto Fraile ha insistido mucho en la idea de que pretendemos saltarnos la Constitución y esto creo que, en ningún momento, se nos puede pasar por la imaginación.

En cuanto a otras manifestaciones que ha resaltado, hay que decirle que en Segovia ha habido dos iniciativas y que las dos han fracasado. Concretamente, en cuanto a la segunda iniciativa, la uniprovincial, a la cual hay un recurso, he de decirle que, con arreglo al censo correcto de 1981, el resultado de los Ayuntamientos que votaron a favor de la integración de Segovia y que piden que las Cortes intervengan en ese sentido, supone el 57,95 por ciento del total de la población de Segovia.

Es decir, que no nos basamos sólo en las encuestas de Sofemasa que, en general, sí tienen un rigor, como se ha demostrado en otras ocasiones. Pero es que, además, le voy a decir que tampoco son 188 municipios; le diría que ha aparecido un municipio fantasma, porque, contando uno a uno, sólo serían, con el de Cuéllar, 187.

Pero también hay que decirle que no se contabilizan en esos censos el número de habitantes y de electores que tienen dos Ayuntamientos concretos, y lo puede usted cotejar con las publicaciones de la Diputación Provincial de Segovia a las que yo tengo acceso, que son los Ayuntamientos de Añe y Ortigosa del Monte, y concretamente se lo digo para que usted lo vea.

En ese sentido hay que decir que ni con el acuerdo favorable de Cuéllar —usted haga la cuenta y sume— se llega a este pretendido 50 por ciento del número de electores.

Pero me sorprende más la heterogeneidad de posiciones existentes en el Grupo de Alianza Popular, porque en una de las primeras sesiones a que acudí, en la discusión del Estatuto de Castilla-León oí a don José María Suárez González (puede verse ahora en el «Diario de Sesiones», página 280) que existía «la posibilidad de integrar a una Comunidad, por la vía

excepcional del artículo 144 de la Constitución, a una provincia que se haya manifestado rotundamente en contra». Dice, concretamente en aquella intervención, que es posible. Es decir, que el señor Suárez González admitió la posibilidad excepcional de aplicar este artículo, inclusive, para las provincias donde hubiera una manifestación rotunda en contra.

Pero también me siento sorprendido por las declaraciones que ha realizado recientemente en Valladolid, otro Diputado de Alianza Popular que ha defendido la idea de que «Segovia —siempre lo hemos defendido— esté en Castilla y León, y deseamos que termine cuanto antes el contencioso segoviano, para lo cual consideramos buenos todos los caminos que conduzcan a la solución del problema». Yo creo que el camino mejor que conduce a la solución del problema es el proyecto que el Gobierno ha planteado a la Cámara. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Muñoz.

La única votación que se va a producir, la de totalidad, de este proyecto de Ley, puesto que se trata de Ley Orgánica, se producirá a partir de las seis y media de esta tarde.

¿Algún Grupo Parlamentario quiere solicitar la palabra para expresar su posición? *(Pausa.)* Grupo Parlamentario Centrista y Grupo Parlamentario Mixto.

Por el Grupo Parlamentario Mixto tiene la palabra, por tiempo de diez minutos, el señor Fernández Inguanzo.

El señor FERNANDEZ INGUANZO: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, los comunistas que estamos integrados en el Grupo Mixto vamos a votar favorablemente la proposición de Ley Orgánica de integración de Segovia en el Estatuto de Castilla y León. Y lo vamos a hacer porque nosotros consideramos que es mucho más solvente, en general, la toma de posición en favor de la integración del conjunto de la población segoviana.

Es claro, aquí se ha expresado que la mayoría de los Ayuntamientos pequeños, donde dominan fundamentalmente las fuerzas conservadoras tradicionales y, por qué no decirlo, en algunos casos el clásico caciquismo, se ha pro-

nunciado en contra de la integración. Pero ello no quiere decir de ninguna manera que interpreten los Ayuntamientos, el conjunto de los segovianos, como se ha expresado aquí también...

El señor PRESIDENTE: Un momento, señor Fernández Inguanzo, por favor. Ruego a sus señorías que guarden silencio. Continúe, señor Fernández Inguanzo.

El señor FERNANDEZ INGUANZO: Los Ayuntamientos que enmarcan el mayor núcleo de población, como es, por ejemplo, el caso de Cuéllar, se han pronunciado por la integración. Nosotros creemos que entonces se trata de mantener a Segovia al margen de la autonomía castellano-leonesa, en una maniobra, creemos nosotros, orientada hacia un provincianismo barato. Se trata de un esfuerzo para exacerbar el localismo que tanto daño ha hecho a nuestro país.

Además, consideramos también que se trata de que nada, realmente, cambie en cuanto al dominio de las fuerzas conservadoras tradicionales. En el fondo, se trata de evitar transformaciones profundas, con la autonomía, del Estado del centralismo que de esas fuerzas hemos heredado y pretenden mantener.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fernández Inguanzo. ¿Señor Fraile?

El señor FRAILE POUJADE: Deseo saber si puedo intervenir para formular, muy brevemente...

El señor PRESIDENTE: Tiene usted derecho, señor Fraile.

El señor FRAILE POUJADE: Quería únicamente replicar al señor Fernández Inguanzo para decirle que examine los acuerdos de los Ayuntamientos en una y en otra iniciativa. Contra la integración en Castilla y León están también Segovia, Cuéllar, Cantalejo, todos los pueblos más importantes de la provincia. Y en cuanto a los pequeños, señor Fernández Inguanzo, yo le pido a su señoría que tenga respeto por los habitantes que viven en cualquier municipio, por pequeño que sea, que son tan

dignos de respecto como los grandes y tienen su derecho a expresarse con toda libertad, como los grandes, sin que nadie tenga que presionarles para nada.

Y, por último, observe los resultados electorales en la provincia de Segovia, en todos los municipios, durante las tres últimas elecciones generales.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Fernández Inguanzo.

El señor **FERNANDEZ INGUANZO**: Con todo respeto al señor Fraile, tengo que decirle que, efectivamente, a mí me merecen el máximo respeto todos los ciudadanos, tanto los que habitan en un Ayuntamiento pequeño como los que habitan en un núcleo grande de población. El problema, usted lo sabe, es que existen condicionamientos que determinan muchas veces que no se encuentren en situación favorable para fijar su criterio.

En cuanto a la posición a adoptar por los grandes núcleos de población, mi opinión, a través de las informaciones que he recibido, es totalmente contraria a lo que dice el señor Fraile.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Fernández Inguanzo.

En nombre del Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra don Gabriel Cisneros.

El señor **CISNEROS LABORDA**: Con la venia, señor Presidente; muy brevemente y casi en aras de la economía del debate, para anticipar lo que podría ser más bien un turno de explicación de voto, para anunciar el sentido de la posición de la voluntad del Grupo Centrista favorable al proyecto de Ley Orgánica de integración de Segovia en Castilla y León. No puede ser de otra manera, puesto que este proyecto de Ley de la Administración socialista reproduce una iniciativa del Gobierno anterior, se inscribe en una misma teoría de propósitos, se encuadra, en definitiva, en el esfuerzo de reconducción del proceso autonómico que supusieron los denominados «acuerdos Enterría», por entendernos convencionalmente. Y lo decimos sin alegría, señor Fraile, sin especial alegría, porque creemos que no es bueno y que es

triste que haya habido que recurrir a un procedimiento en definitiva traumático, a una previsión constitucional inusual para producir un resultado que a todos nos hubiera gustado que se hubiese producido de otra forma, es decir, en virtud de una libre, expresa, manifiesta y no polémica voluntad del pueblo de Segovia, de los municipios y de los ciudadanos de Segovia.

No ha sido así por razones muy complejas, por razones a las que quizá no seamos ajenos unos y otros, desde perspectivas o responsabilidades específicamente partidarias, pero en definitiva abocamos a una situación no buena, y tendrán que convenir conmigo los señores Gila y Fraile que en todo caso, desde una perspectiva global de Estado, desde una perspectiva de racionalidad del proceso autonómico, parece razonable, digo, y lo digo con el más profundo de los respetos a esas voluntades que han tenido los señores Gila y Fraile, sus portavoces aquí esta tarde, parece razonable que algo tan rabiosa, radicalmente castellano, como Segovia, no pueda permanecer cantonalmente ajeno en esta hora inaugural, en esta hora fundacional del ente regional castellano-leonés.

Los señores Gila y Fraile han hecho una referencia o unas alusiones de inconstitucionalidad. No entro en ellas, por supuesto, pues para eso están, en su caso, las instancias que habrán de dirimir las. También nuestro respeto para su argumentación y exposición propias. Constatamos la muy bien construida argumentación del señor Gila, pero convengan conmigo (ellos también han hecho referencia al tema cántabro y regional, que podría tener una etiología parecida), convengan conmigo que en este difícil esfuerzo de reanudar la construcción del proceso autonómico y de hacerlo desde una base de racionalidad más clara que aquellas que tuvieron hace dos o tres años, no era bueno, no era deseable, no lo es desde luego para nuestro Grupo, que Segovia quedase aislada, al margen del ente regional castellano-leonés.

(El señor Fraile pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: No creo, señor Fraile, que haya sido contradicho en sus argumentaciones. *(Pausa.)* Tiene la palabra para un turno de réplica.

El señor FRAILE POUJADE: Muy brevemente, señor Presidente. Para decir al señor Cisneros que con el mismo respeto tengo que decirle una cosa. No lamento, no puedo lamentarlo por propia dinámica política, que la provincia de Segovia no tenga ningún representante de UCD en el Congreso. Naturalmente, era adversario en las elecciones anteriores; por eso no lo lamento. Pero sí me hubiera gustado que a efectos dialécticos hubiera habido algún representante de UCD por la provincia de Segovia, porque en la campaña electoral el programa de UCD por la provincia de Segovia señaló que se hacía referencia siempre en el tema electoral a lo que decidieran los nuevos Ayuntamientos surgidos a través de las elecciones locales próximas. Por tanto, difería cualquier pronunciamiento a lo que decidieran esos Ayuntamientos en el futuro y cuando fueran elegidos. Por eso no deja de ser una pequeña contradicción el que ahora el Grupo Centrista, lo decimos con todo respecto, que agradecemos también por supuesto, al señor Cisneros, como su portavoz) sostenga posiciones diferentes a la que ofrecieron durante la campaña electoral.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: A mi querido amigo el señor Fraile no tengo que decirle sino lo que S. S. ha repetido antes de su oponente socialista: la cita de Ortega, «eso está muy bien, pero, definitivamente, no hace al caso».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cisneros.

Terminado el debate, a las seis y media, como he indicado, se producirá la votación de totalidad, la única votación puesto que, de acuerdo con la Junta de Portavoces, se votará en una sola votación el texto, que será a la vez votación de totalidad y las enmiendas. La votación favorable supondrá votar a favor del texto, y la votación contraria será votar a favor de las enmiendas.

ENMIENDAS DEL SENADO AL PROYECTO DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE MADRID

El señor PRESIDENTE: Pasamos, señorías,

al punto del orden del día de las enmiendas procedentes del Senado a los proyectos de Estatuto de Autonomía y, concretamente, al proyecto de Estatuto de Autonomía de Madrid.

Como saben SS. SS., son de aplicación a este debate los artículos 121 y 123 del Reglamento. En consecuencia, las enmiendas propuestas por el Senado serán objeto de debate, en su caso, y de votación, quedando incorporadas al texto del Congreso las que obtengan mayoría simple de los votos emitidos.

El Presidente irá enumerando las enmiendas y entendiéndolo que si no se pide la palabra es que se va a votar conjuntamente el número de enmiendas que se agrupen hasta que se pida la palabra, que es la técnica que hemos seguido hasta ahora en este tipo de debate.

Al proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid hay una enmienda al artículo 10.5. (Pausa.) Hay una enmienda al artículo 27.3. (Pausa.) ¿Se pide que se voten por separado las dos enmiendas sin intervenciones? (Pausa.)

Vamos a votar, por consiguiente, el texto del Senado al artículo 10.5 del Estatuto de Autonomía de Madrid. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 253; a favor, 249; en contra, tres; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobada la enmienda del Senado al artículo 10.5.

Artículo 27.3. (Pausa.) ¿Votación separada, señor Aznar? (Pausa.) Vamos a votar por separado la enmienda al artículo 27.3. Enmienda procedente del Senado. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 182; en contra, 84; abstenciones, seis; nulo, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobada la enmienda al artículo 27.3.

Artículos 29.5, 31.2, 34.2, de supresión, Título IV, de la Organización Judicial, Disposición adicional segunda, Disposición transitoria cuarta, uno, y Disposición transitoria cuarta, dos.

El señor AZNAR LOPEZ: Solicito que se vote la Disposición transitoria cuarta por separado.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar las enmiendas al Senado del Estatuto de Autonomía de Madrid con exclusión de la Disposición transitoria cuarta. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 279; a favor, 275; en contra, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las restantes enmiendas procedentes del Senado al Estatuto de Autonomía de Madrid, con excepción de la Disposición transitoria cuarta, que vamos a votar a continuación.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 281; a favor, 186; en contra, cinco; abstenciones, 90.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda procedente del Senado a la Disposición transitoria cuarta.

Señorías, a partir de las seis y media procederemos a la votación de totalidad de las enmiendas procedentes del Senado y aprobadas por esta Cámara.

ENMIENDAS DEL SENADO AL PROYECTO DE ESTATUTO DE AUTONOMIA DE EXTREMADURA

El señor PRESIDENTE: Pasamos ahora al Estatuto de Autonomía de Extremadura por el mismo sistema.

Enmiendas procedentes del Senado a los artículos 6.º, d), 9.º, 5, 10.2, 15, 17, 20, apartado primero, d), y apartado segundo, 21, 31, artículo 35.3 y 4, Título III, De la Organización Judicial; artículo 44.2...

El señor PEREZ ROYO: Perdón, señor Presidente. Le tenía pedida la palabra para solicitar votación separada de los artículos 35, 44 y 46.

El señor PRESIDENTE: Muy bien. Vamos a

votar entonces las enmiendas hasta el artículo 31 inclusive; es decir, las enmiendas a los artículos 6.º, d), 9.º, 5, 10.2, 15, 17, 20, apartados 1, d), y dos, 21 y 31.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 285; a favor, 277; en contra, dos; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas procedentes del Senado hasta el artículo 31 inclusive.

¿Votamos en una sola votación las enmiendas a los artículos 35.3 y 4, 44.2 y 46.2?

El señor PEREZ ROYO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muy bien. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 285; a favor, 276; en contra, cinco; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas a los artículos 35.3 y 4, 44.2 y 46.2.

Enmiendas al artículo 54, al artículo 59, a) y b), al artículo 61, a), a la Disposición adicional segunda, 1, a la Disposición transitoria primera, 3 y 4.

Votamos en conjunto todas estas enmiendas.

Entre las votaciones efectuadas se ha producido asimismo, entendemos, la votación del cambio de denominación del Título III, de la Organización Judicial, si están SS. SS. de acuerdo. *(Asentimiento)* Bien.

Votamos el resto de las enmiendas.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 287; a favor, 282; en contra, tres; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el resto de las enmiendas procedentes del Senado al Estatuto de Autonomía de Extremadura.

La votación de totalidad se producirá a partir de las seis treinta.

ENMIENDAS DEL SENADO AL PROYECTO DE ESTATUTO DE AUTONOMIA DE BALEARES

El señor PRESIDENTE: Enmiendas procedentes del Senado al Estatuto de Autonomía de Baleares.

Al artículo 16.2, al artículo 18.2, al artículo 19.3.

El señor PEREZ ROYO: Votación separada, si es posible, del 23.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar las enmiendas a los artículos 16.2, 18.2 y 19.3.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 295; a favor, 288; en contra, tres; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan, por consiguiente, aprobadas las enmiendas procedentes del Senado a los artículos 16.2, 18.2 y 19.3.

Señor Pérez Royo, ¿solicita la votación separada del artículo 23.2 exclusivamente?

El señor PEREZ ROYO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muy bien. Vamos a votar por separado la enmienda procedente del Senado al artículo 23.2.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 293; a favor, 283; en contra, nueve; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda procedente del Senado al artículo 23.2.

Artículos 28.1, 31.5, 37, 38.2 y 4, Título IV, de la Organización Judicial.

El señor PEREZ ROYO: Pedimos votación separada de todos los preceptos relativos al Título IV, artículos 51, 52 y 53.

El señor PRESIDENTE: ¿Incluido el Título?

El señor PEREZ ROYO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Votamos todas las enmiendas hasta el Título IV exclusive.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 239; a favor, 288; en contra, dos; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas todas las enmiendas del Senado hasta el título IV de la Organización Judicial exclusive.

Vamos a votar el Título IV de la Organización Judicial y el artículo 51 por separado.

El señor PEREZ ROYO: Todo el Título IV.

El señor PRESIDENTE: Votamos el Título IV y el artículo 51 que tiene, entiendo, dos números: un número 1, que no consta. La frase que empieza «a instancia de la Comunidad Autónoma» debe ir precedida de un número 1, puesto que hay un número 2. ¿Están SS. SS. de acuerdo? *(Asentimiento.)*

Bien, entonces rectifíquese. En el artículo 51, antes de «a instancia de la Comunidad Autónoma», inclúyase un número 1.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 296; a favor, 288; en contra, cinco; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan, por consiguiente, aprobadas las enmiendas procedentes del Senado a la rúbrica del Título IV de la Organización Judicial y al artículo 51, 1 y 2.

Al artículo 52 hay una enmienda de supresión. Vamos a votar por separado la enmienda de supresión del artículo 52.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 294; a favor, 287; en contra, cinco; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobada la enmienda de supresión del artículo 52 de acuerdo con la propuesta del Senado.

Procedemos a la votación de la enmienda al artículo 53.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado. Votos emitidos 296; a favor, 288; en contra, cinco; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobada la enmienda procedente del Senado al artículo 53.

Señor Pérez Royo, el artículo 66 no forma parte del Título IV, como yo, erróneamente había indicado. ¿Podemos continuar la votación conjunta? *(Asentimiento.)*

Enmienda al artículo 66, con la supresión de la letra e) y la sustitución de la letra f) por la e), que viene procedente del Senado. Disposición adicional cuarta. Disposición transitoria segunda, suprimida.

Tiene la palabra el señor Matutes.

El señor MATUTES JUAN: Aquí debe haber un error, me imagino, señor Presidente, por cuanto lo que se ha acordado suprimir, si no tengo mal entendido, es el apartado d) de la Disposición transitoria segunda.

El señor PRESIDENTE: Apartado d) de la Disposición transitoria segunda. Ha sido simplemente un error de dicción del Presidente, no del Senado.

Disposición transitoria cuarta, cuatro, y Disposición transitoria décima, uno.

Vamos a proceder a la votación conjunta de todas las enmiendas procedentes del Senado.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 296; a favor, 293; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan, por consiguiente, aprobadas el resto de las enmiendas procedentes del Senado al Estatuto de Autonomía de Baleares.

El señor PRESIDENTE: Suspendemos ahora el debate de este punto del orden del día para proceder, puesto que son ya las seis y media, a las votaciones de totalidad pendientes.

En primer lugar, vamos a llamar para la votación, por ser de totalidad. *(Pausa.)*

Votación de totalidad del debate en lectura única del proyecto de Ley Orgánica de aplica-

ción del artículo 144, c), de la Constitución a la provincia de Segovia.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 300; a favor, 190; en contra, 98; abstenciones, 12.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el texto del proyecto de Ley Orgánica de aplicación del artículo 144, c), de la Constitución a la provincia de Segovia, con inclusión de la votación de totalidad. Este proyecto de Ley se tramitará posteriormente en el Senado.

Votación de totalidad de las enmiendas del Senado al proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Madrid.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 303; a favor, 300; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan, por consiguiente, aprobadas en la votación de totalidad las enmiendas que habían sido aprobadas anteriormente de forma parcial, del texto del Estatuto de Autonomía de Madrid.

Votación de totalidad de las enmiendas procedentes del Senado al Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 303; a favor, 228; en contra, tres; abstenciones, 72.

El señor PRESIDENTE: Quedan, por consiguiente, aprobados en votación de totalidad las enmiendas procedentes del Senado que habían sido previamente aprobadas de manera parcial al Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas de totalidad procedentes del Senado al Estatuto de Autonomía de Baleares.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 304; a favor, 206; en contra, uno; abstenciones, 97.

El señor PRESIDENTE: Quedan, por consiguiente, aprobadas las enmiendas procedentes del Senado en esta votación de totalidad al Estatuto de Autonomía de Baleares.

Tras estas tres votaciones de los Estatutos de Autonomía de Madrid, Extremadura y Baleares, quedan definitivamente aprobados estos tres Estatutos.

Se suspende la sesión por quince minutos. *(Pausa.)*

Se reanuda la sesión.

ENMIENDAS DEL SENADO AL PROYECTO DE ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA-LEON

El señor PRESIDENTE: Señorías, la votación de totalidad de las enmiendas presentadas por el Senado al Estatuto de Autonomía de Castilla-León, que vamos a debatir ahora, se producirá a partir de las 7,30 horas de la tarde.

Continuamos el punto del orden del día. Enmiendas del Senado al Estatuto de Autonomía de Castilla-León. La enmienda del texto del Preámbulo la votaremos al final de todas las demás enmiendas, en caso de que haya votaciones separadas.

Enmienda al artículo 1.º, 2; enmienda al artículo 7.º, 3. A petición del Grupo Popular separamos la votación siguiente y votamos ahora las enmiendas a los artículos 1.º, 2, 4.º, 1 y 2, y 7.º, 3.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 303 votos emitidos; 287 favorables; 16 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas del Senado a los artículos 1.º, 2, 4.º, 1 y 2, y 7.º, 3 del Estatuto de Castilla-León.

Votaremos por separado la enmienda al artículo 10.2.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 303 votos emitidos; 189 favorables; 93 contrarios; 21 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobada la enmienda al artículo 10.2, procedente del Senado.

Artículo 11.5; artículo 12.3; artículo 13.4; artículo 14.3. Capítulo II, el Presidente de la Junta de Castilla y León, artículo 15, 1 y 14. Capítulo IV, Organización territorial, artículo 19.3. Capítulo V, de la Organización judicial, artículo 22, que es nuevo. Artículo 25, números 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, que sustituye a los números correspondientes del artículo 25, del texto del Congreso. Artículo 27, competencias de desarrollo normativo y de ejecución, 1 y 2. Artículo 28, competencias de ejecución, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. Artículo 29, otras competencias y atribuciones. Artículo 39. Artículo 40.2. Disposición transitoria primera.

La Disposición transitoria primera, señor Aznar, cuya votación separada se pide, ¿es ésta?

El señor AZNAR LOPEZ: Es la cuarta.

El señor PRESIDENTE: Disposición transitoria primera, 2; Disposición transitoria segunda, 1. Disposición transitoria séptima, 1 y 2.

Votamos hasta aquí todas las enmiendas procedentes del Senado al Estatuto de Autonomía de Castilla-León.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 303 votos emitidos; 292 favorables; uno contrario y 10 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan, por consiguiente, aprobadas todas las enmiendas procedentes del Senado al Estatuto de Autonomía de Castilla-León que no se hubieran aprobado anteriormente, con excepción de la Disposición transitoria octava y de la correspondiente al preámbulo.

Disposición transitoria octava, nueva. Vamos a proceder a la votación.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 301 votos emitidos; 192 favorables; 83 contrarios; 26 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobada la enmienda a la Disposición transitoria octava, nueva.

Vamos a proceder a la votación del texto del preámbulo, tal como viene redactado por el Senado.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 303 votos emitidos; 292 favorables; uno contrario; 10 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el texto del preámbulo del Estatuto de Autonomía de Castilla-León, tal como viene redactado en el Senado. *(El señor Cisneros pide la palabra.)* Sí, señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: Con la venia, señor Presidente, para una cuestión que no sé si calificar exactamente de orden, o de estilo, o de tipografía, o de errata.

El señor PRESIDENTE: Mientras que no sea de desorden, adelante.

El señor CISNEROS LABORDA: Tenga la garantía, señor Presidente, de que no será de desorden.

Lo cierto es, señor Presidente, que al menos en el texto en que aparece como dictamen de la Comisión del Senado, en numerosas ocasiones se utiliza la expresión «castellanos-leoneses». Es una errata, sin duda, porque en otros textos se dice: «castellano-leoneses»; pero esta es una cuestión que debió quedar solventada desde la propia Comisión del Congreso, como consta en el «Diario de Sesiones» del Congreso, Comisión Constitucional, sesión del 20 de enero, en la que suscitó el problema, y dice el señor Presidente: «¿Están de acuerdo en que se diga castellano-leoneses?» Interviene el señor Madrid López en el debate, y el señor Ruíz Gallardón manifiesta explícitamente su acuerdo, y todos los Grupos Parlamentarios presentes en la Comisión manifiestan su voluntad de que a lo largo de todas las menciones que se hagan de la expresión «castellanos-leoneses» en el texto se sustituya por la expresión «castellano-leoneses», no sé si con guión o sin guión, porque estamos acuñando un cierto neologismo, pero en ningún caso la expresión «castellanos leoneses».

A pesar del acuerdo de la Comisión Constitu-

cional, convenido por todos los Grupos Parlamentarios, sin duda por inadvertencia se ha venido arrastrando esa redacción original, y todavía hoy, en el texto de la proclamación solemne de la Ley Orgánica del Estatuto, si no se hace esta salvedad y si los Servicios de la Cámara no lo corrigen, si su señoría lo estima oportuno, nos encontraremos con un texto aprobado que no se corresponde con la manifestación de voluntad concorde que habían hecho todos los Grupos en el seno de la Comisión Constitucional del Congreso.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cisneros. Era ciertamente muy atinente su observación.

¿Están todos los Grupos Parlamentarios de acuerdo? *(Pausa.)*

La única observación que les hago es que cuando se habla de la Comunidad Autónoma se dice «de Castilla y León». Sin embargo, ¿siguen de acuerdo en que se diga castellano-leoneses? *(Asentimiento.)*

Entonces, si todos los Grupos están de acuerdo en que se realice esta corrección técnica, ruego a los Servicios de la Cámara que hagan la corrección puesto que, si se aprueba en votación definitiva, será la aprobación definitiva del Estatuto de Castilla y León.

DEBATE EN LECTURA UNICA DEL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE CAMBIO DE DENOMINACION DE LA ACTUAL PROVINCIA DE OVIEDO POR LA DE ASTURIAS

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar al siguiente punto del orden del día, al punto segundo, que ahora sería tercero, que es el debate en lectura única del proyecto de Ley Orgánica de cambio de denominación de la actual provincia de Oviedo por la de Asturias.

Este debate, de acuerdo con el artículo 150, es de totalidad y, por consiguiente, hay que pedir, en primer lugar, si hay turno a favor del texto. *(Pausa.)*

El señor Martínez Noval tiene la palabra.

El señor MARTINEZ NOVAL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, permítanme que les recuerde que el proyecto de Ley

que se ha sometido o que se va a someter a votación de la Cámara con idéntico texto había sido aprobado aquí en la legislatura precedente el 17 de junio de 1982 de modo poco menos que unánime, puesto que de 265 Diputados presentes el proyecto tuvo 262 votos favorables. En aquella ocasión, y seguramente en virtud de la urgencia legislativa que caracteriza el tramo final del período ordinario de sesiones, el proyecto de Ley se aprobó sin que tuviera lugar una explicación de voto de los Grupos que unánimemente apoyaban el cambio de denominación de la actual provincia de Oviedo por la de provincia de Asturias.

Ahora es seguro que los asturianos se congratularán de que, después del decaimiento del proyecto por disolución de las Cámaras, haya vuelto a tramitarse con celeridad y en esta oportunidad quepa exponer las razones que aconsejan no una nueva denominación, sino la que se puede considerar una recuperación histórica.

Este proyecto, señorías, se sustenta en una variada gama de argumentos que yo creo pueden agruparse en tres categorías. En primer lugar, está la prescripción estatutaria. La Disposición transitoria octava, del Estatuto de Autonomía para Asturias, insta al Gobierno a que en el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor del mismo, se presente el cambio de denominación de la provincia. El Estatuto entró en vigor el 31 de enero de 1981. El Gobierno anterior cumplió ese plazo y sólo la disolución de las Cortes Generales impidió la tramitación completa de este proyecto de Ley.

En segundo término —como decía anteriormente— se trata de un cambio de denominación que tiene carácter de recuperación histórica. Significa invertir el artículo 2.º del Decreto de 30 de noviembre de 1833, en el que lacónicamente se decía que el Principado de Asturias forma la provincia de Oviedo. Esta denominación no se ha justificado en ciento cincuenta años con razones convincentes. Lo curioso es que en este período los nacidos en la provincia, e incluso los que en ella han encontrado una forma de vida, nos hemos considerado asturianos y así nos han venido denominando también el resto de los españoles.

Voy a huir de la tentación del sesgo erudito para apoyar la conveniencia del término «Astu-

rias» como definidor del actual territorio de la provincia. Me basta sólo con citar autores tan distantes como Plinio, Ptolomeo, Madariaga, Ortega o Sánchez Albornoz. Y me gustaría constatar también que, incluso después del Decreto de 1833, cuando se producen en los años 1919 y 1923 las peticiones de autonomía desde diversos municipios asturianos, siempre se habla de Asturias en esos documentos que contienen la demanda autonómica.

Hay, por otra parte, textos legales que dejan patente el equívoco omnipresente en el uso cotidiano: el Real Decreto-ley que aprueba el régimen de preautonomía para Asturias, de 27 de septiembre de 1978, precisa en su exposición de motivos que Asturias es una provincia con entidad regional histórica, sin perjuicio de que, después, en el artículo 2.º, se refiera a la actual provincia de Oviedo.

Quizá pueda ser esa la causa, entre otras, desde luego, por la que, aun cuando el artículo 143 de la Constitución prescriba que quienes puedan acceder a su autogobierno y a constituirse en Comunidades Autónomas sean las provincias con entidad regional histórica, el Estatuto de Autonomía comience en su artículo 1.º afirmando que Asturias se constituye en Comunidad Autónoma.

Sin ir más lejos, señorías, y casi en el terreno anecdótico, siendo así que la circunscripción electoral es la provincia, mi tarjeta de identidad de parlamentario me califica como Diputado por Asturias. Esta relación podría ser interminable, y no es preciso que en estos momentos me extienda más en esa línea. Sí me interesa constatar también el hecho de que todas las instituciones de índole diversa que operan en el ámbito provincial utilizan el nombre de Asturias para su denominación, y así se habla de Hospital General, de Caja de Ahorros, de consorcios, de sociedades, de centros radicados en todo el mundo.

En último término, quiero referirme a un argumento de indudable relevancia. Nosotros entendemos que una abrumadora mayoría de asturianos demandan este cambio de denominación de la provincia, que los asturianos que viven en Asturias, los residentes en otros lugares de España y los que recuerdan con nostalgia su tierra de origen, tanto en Europa como en América Latina, esperan que el trámite de

este proyecto de Ley llegue a buen fin después de haberse frustrado en una primera iniciativa.

Termino ya, señor Presidente, congratulándome, en nombre de mi Grupo, de que la denominación legal de la provincia vaya a coincidir al fin con la que tiene raigambre entre propios y extraños. Asturias recupera hoy su denominación histórica. Todo ello entiende y explica suficientemente las razones por las que mi Grupo votará favorablemente el proyecto. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Martínez Noval. Grupos Parlamentarios que quieren manifestar su posición al respecto (*Pausa.*) El señor Fernández Inguanzo, por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra para expresar la posición de su Grupo.

El señor FERNANDEZ INGUANZO: Muchas gracias, señor Presidente. Con mucha brevedad. Este Diputado, en nombre de los Diputados comunistas integrados en el Grupo Mixto, había presentado al Gobierno una moción instándole a traer a la Cámara este proyecto en base a que —y ya se ha dicho antes— el anterior escrito de 30 de junio había decaído.

Con este proyecto se satisface el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, que en su Disposición octava planteaba la necesidad de este cambio y la forma de realizarlo. Es justo el cambio de denominación, porque la denominación de «provincia de Oviedo» responde a una división efectuada en el siglo XIX, me parece, por el Poder central, con criterios exclusivamente administrativos. En cambio, la idea de Asturias y su configuración jurídica, territorial y cultural es muy anterior, por lo que es explicable que todos los nacidos en Asturias sintamos tremendamente lo asturiano y, en cambio, se identifique en general Oviedo, sobre todo lo relativo a la provincia, como algo de carácter administrativo y burocrático. La aprobación, por tanto, de este proyecto de Ley constituye un avance en el proceso de autonomía. Nosotros nos felicitamos de que así sea y anunciamos nuestro voto favorable.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fernández Inguanzo.

En nombre del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Señor Presidente, señorías, brevemente, puesto que mi Grupo político ya tuvo ocasión de manifestarse, en diversas instancias, en favor de este proyecto de Ley que hoy consideramos en este trámite de lectura única.

Efectivamente, como es bien sabido —y esta tarde ha sido recordado aquí—, este proyecto de Ley trae su causa del Estatuto de Autonomía de Asturias (Disposición transitoria octava), y en la pasada legislatura, esta Cámara ya tuvo ocasión de pronunciarse en favor de este cambio de denominación de la provincia de Oviedo, quedando, por disolución de las Cámaras, bloqueado el proyecto en el trámite del Senado.

En ambas ocasiones, al aprobarse el Estatuto de Autonomía de Asturias y al aprobarse en la anterior legislatura, en esta Cámara, este proyecto, mi Grupo político se manifestó en favor del mismo, lo mismo que esta tarde vuelve a efectuar.

Este proyecto trata simplemente de cambiar la denominación de la provincia de Oviedo, denominación que arranca de la división administrativa efectuada por Javier de Burgos por Decreto de 30 de noviembre del año 1833, y en aquella ocasión, la división administrativa provincial que se efectúa, da a las distintas provincias la denominación de las capitales respectivas, salvo en aquellos supuestos de territorios históricos donde la nueva división administrativa respeta esos territorios históricos y las consiguientes denominaciones tradicionales. Es el caso de las provincias de Navarra, Guipúzcoa, Alava, Vizcaya, así como el supuesto excepcional de las Islas Baleares y Canarias. Sin embargo, en el caso de Asturias se rompe esta regla del Decreto de Javier de Burgos de 1833. Y, saliéndose de esta regla general, no se da a la provincia de Asturias la denominación tradicional que correspondía al Principado, a pesar de que la nueva división administrativa se correspondía prácticamente con la antigua demarcación del Principado.

Por esta razón, con este Decreto, con esta Ley que en estos momentos estamos considerando, se rectifica el Decreto de aquel ilustre granadino, Javier de Burgos, y se da a la provincia la denominación tradicional que corresponde al Principado de Asturias.

Por estas razones, mi Grupo político va a apoyar positivamente con su voto este proyecto de Ley. Yo, simplemente, aprovechando esta ocasión, quisiera decir que, sin perjuicio de reconocer, por las razones que quedan indicadas, la significación que tiene este proyecto, no puedo dejar de indicar que, ante los problemas —graves problemas— sociales y económicos que mi provincia tiene en estos momentos de-searía que se atacasen éstos en profundidad, mediante una acción de gobierno responsable y seria, y que, en consecuencia, el cambio no quedase simplemente en un cambio semántico.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor De la Vallina.

La votación de totalidad de este proyecto de Ley se producirá inmediatamente después de la votación de totalidad de las enmiendas procedentes del Senado del Estatuto de Castilla y León.

Vamos a proceder, puesto que ya pasa de la hora anunciada, a la votación de las enmiendas de totalidad procedentes del Senado del Estatuto de Autonomía de Castilla y León. *(Pausa.)*

Procedemos, señorías, a la votación de totalidad de las enmiendas, aprobadas con anterioridad parcialmente, procedentes del Senado al Estatuto de Autonomía de Castilla y León. Votación de totalidad.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 303; a favor, 199; en contra, seis; abstenciones, 98.

El señor PRESIDENTE: Quedan, por consiguiente, aprobadas las enmiendas procedentes del Senado al Estatuto de Autonomía de Castilla y León en la votación de totalidad, y, en consecuencia, aprobado de manera definitiva el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Vamos a proceder a la votación de totalidad, tras el debate en lectura única, del proyecto de Ley de cambio de denominación de la provincia de Oviedo por la de Asturias.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resulta-

do: Votos emitidos, 303; a favor, 297; en contra, uno; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado, tras el debate en lectura única y en esta votación de totalidad, el proyecto de Ley Orgánica de cambio de denominación de la actual provincia de Oviedo por la de Asturias.

TOMA EN CONSIDERACION DE LA PROPOSICION DE LEY PRESENTADA POR EL GRUPO MINORIA CATALANA SOBRE DESARROLLO DEL ARTICULO 154 DE LA CONSTITUCION

El señor PRESIDENTE: Pasamos al punto cuarto del orden del día: Toma en consideración de la proposición de Ley presentada por el Grupo de la Minoría Catalana sobre desarrollo del artículo 154 de la Constitución.

Según informan los Servicios de la Cámara no existe criterio del Gobierno en esta proposición de Ley. Por consiguiente, al tratarse de un debate de totalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126.4 del Reglamento, tiene la palabra, para un turno a favor por quince minutos, el señor Roca.

El señor ROCA I JÚNYENT: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, estamos absolutamente convencidos de que el criterio del Gobierno está formado, pero que se ha reservado para este acto solemne la manifestación del mismo.

Este es un debate, señorías, que ya tuvo lugar en esta Cámara en el mes de mayo de 1981, a raíz de una proposición de Ley de contenido idéntico a la que ahora se formula, suscrita por diversos Grupos Parlamentarios entre los que figuraban concretamente el Grupo Parlamentario de los Socialistas de Cataluña, el Grupo Parlamentario Comunista en aquel entonces, el representante de Izquierda Republicana de Cataluña y el entonces Diputado Antonio de Senillosa, juntamente con este mismo Grupo de la Minoría Catalana.

En aquel debate, que se celebró el 27 de mayo de 1981, la Cámara aprobó la toma en consideración. El plazo de presentación de en-

miendas se agotó. Fueron presentadas muy escasas enmiendas, concretamente una por el Grupo de Coalición Democrática de aquel entonces y cuatro por el Grupo Socialista del Congreso, que yo me atrevería a decir que, de hecho, venían ampliamente a mejorar el texto del proyecto, pero sin alterar lo que en su sustancia quería representar.

Esto quiero decir que la pretensión de nuestro Grupo ha sido, pura y simplemente, la de reintroducir en esta nueva legislatura un tema de evidente trascendencia y que, además, la tiene tanto más cuanto que desde el mes de mayo de 1981, en que se vio ante esta Cámara la defensa de la proposición de Ley, e incluso desde la fecha de presentación, en diciembre de 1980, hasta la fecha, ya no son dos Comunidades Autónomas las que están en condiciones de tener la figura del Delegado del Gobierno, sino que son muchas más. El Gobierno, lógicamente, en uso de sus atribuciones, ha ido designando esta institución u órgano, como se quiera —es un tema de naturaleza jurídica complicada el de la figura del Delegado del Gobierno—, y obviamente sería positivo, sería conveniente que tuviese una regulación acorde con el rango de la institución mediante una Ley aprobada por esta Cámara.

El contenido de la Ley podrá ser o no discutible. En aquel momento alcanzó —diríamos— unas cotas de amplio consenso. No obstante, puede ser mejorado, evidentemente, con la aportación enriquecedora de los diversos Grupos Parlamentarios. Pero sí que es evidente que la oportunidad de la regulación del tema, ante el carácter ya muy amplio con que ha tenido el Gobierno que designar a estas figuras que le representan ante cada una de las Comunidades Autónomas, hace aconsejable encontrar una nueva regulación que delimite el ámbito de actuación de los propios Delegados del Gobierno en sus ámbitos territoriales respectivos.

Por esta razón, entendiéndolo que en este momento se cumple el nuevo trámite de introducir en esta Cámara un tema sobre el que existe ya en los diversos Grupos Parlamentarios una voluntad coincidente sobre la oportunidad y conveniencia de regularlo, entiendo este Grupo que debe limitarse en estas palabras a su defensa y solicitar el voto de SS. SS. para abrir

ese período de debate parlamentario que nos permitirá a todos mejorar, si cabe, la iniciativa de nuestro Grupo recogiendo lo que fue en la otra legislatura una iniciativa más colectiva. Nada más. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Roca. ¿Turno en contra de la toma en consideración? *(Pausa.)* No hay turno en contra.

¿Algún Grupo Parlamentario quiere fijar su posición en este momento en relación con esta toma en consideración? *(Pausa.)*

Han pedido la palabra los Grupos Parlamentarios Mixto, Centrista, Socialista y Popular.

Por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra, para fijar la posición de su Grupo, el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, brevísimamente para fijar la posición de los Diputados comunistas, que va a ser lógicamente una posición favorable a la toma en consideración. Posición favorable, en primerísimo lugar, por una razón de coherencia en función de los antecedentes, en la pasada legislatura, en relación con esta proposición de Ley.

Como acaba de recordar el señor Roca, tengo ante mí en este momento precisamente el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» de la pasada legislatura, de 23 de diciembre de 1980, donde se contiene la proposición de Ley del desarrollo del artículo 154 de la Constitución, presentada por diversos Grupos Parlamentarios que fueron, precisamente, aquellos que ha mencionado anteriormente el señor Roca y entre los cuales se encontraba el Grupo Parlamentario Comunista de la pasada legislatura. Hay, pues, una razón fundamental de coherencia que nos mueve a tomar una postura favorable en relación con la toma en consideración de la proposición de Ley.

Pero, aparte de esto, siguen existiendo hoy, a nuestro juicio, como existían en aquel momento, razones de fondo para tomar en consideración esta proposición de Ley y para proceder a la regulación de una institución como es el Delegado del Gobierno que, ciertamente, se encuentra necesitado de ello, como lo justifica el hecho de que ya en el pasado se han producido situaciones diversas, más o menos vidriosas y

conflictivas, que han puesto de manifiesto la necesidad de esta regulación.

Aparte de estas situaciones conflictivas, con posterioridad a los famosos pactos autonómicos se han producido, con relación a otros Estatutos, algunos problemas como —por citar uno sólo, aunque a mi juicio es el más significativo— el relativo a la determinación de las facultades de coordinación de la política o de las acciones administrativas de la Comunidad Autónoma y de la Administración periférica del Estado. Problema, como digo, que en algunos Estatutos queda lejos de estar adecuadamente resuelto y que con esta proposición de Ley se resolvería de una manera satisfactoria. En definitiva, eso es un ejemplo, aunque ciertamente significativo. Hay otra cuestión de orden menor, como es la del protocolo, aunque en cierta medida también importante.

En cualquier caso, por esta razón de fondo y fundamentalmente por razón de coherencia, que vuelvo a recordar ha sido aludida aquí anteriormente por el proponente señor Roca, al cual felicito desde aquí por la diligencia que ha tenido en reproducir esta iniciativa parlamentaria de diversos Grupos, entre los cuales se encontraba el suyo, los Diputados comunistas vamos a votar favorablemente esta toma en consideración.

El señor PRESIDENTE: En nombre del Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra, para fijar su posición, el señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: Con la venia, señor Presidente.

Este es un viejo tema. Un tema arrastrado de la legislatura anterior, y hay que reconocer que oportuno, puesto que, en último término, viene a contemplar o a intentar resolver la solución de una cuestión pendiente.

El Grupo Parlamentario Centrista va a votar favorablemente a la toma en consideración de la proposición de Ley. Lo hace por razones de muy diverso linaje, siquiera sólo fuera por el de solidaridad con los Grupos minoritarios para habilitar la tramitación de la misma. Pero quiere anticipar al Grupo Parlamentario proponente de antemano su no coincidencia literal o completa con la totalidad de las prescripciones que se contienen en su proposición de Ley.

Nosotros, señor Roca, por ejemplo, aunque esto sea anticipar lo que pudiera ser la posición de nuestras enmiendas, tenemos serias dudas sobre la solución que ustedes dan al problema de preeminencia protocolaria del Delegado del Gobierno con respecto a las distintas autoridades de la Comunidad Autónoma en el artículo 4.º, párrafo 2, de la proposición de Ley.

Y aún son mayores nuestras reservas respecto al artículo 4.º, párrafo 3, de la misma proposición de Ley, donde, en lugar de resolver un problema, lo eluden, le sitúan en unas instancias que no lo solucionan.

Quiero, tras anunciar —y concluyo— este voto favorable a la toma en consideración de la proposición de Ley, aprovechar para emplazar el celo del Gobierno en esta materia, porque la proposición de Ley de la Minoría Catalana, a lo que de algún modo concierne es a la existencia de una laguna seria e importante, desde el punto de vista legislativo, mucho más importante de lo que pudiera creerse en una consideración trivial, y es la total ausencia de normas, la omisión de normas que, en materia de protocolo...

El señor PRESIDENTE: Señor Cisneros, le ruego que se ciña a la cuestión.

El señor CISNEROS LABORDA: Concluyo, señor Presidente, diciendo que la proposición de Ley a la que vamos a dar nuestro voto favorable suscita un problema que en el conjunto de todo el ordenamiento jurídico español está por resolver.

El señor PRESIDENTE: En nombre del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra, para fijar la posición de su Grupo, el señor Herrero y Rodríguez de Miñón.

El señor HERRERO Y RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, una intervención extraordinariamente breve y extraordinariamente simple, porque simple y breve es el tema que ahora se nos plantea.

Se trata de admitir o no a trámite, a un largo y cuidadoso trámite parlamentario, una proposición de Ley. Este Grupo, tanto ahora como en pasadas legislaturas, fue favorable a dar vía libre a las iniciativas parlamentarias que supo-

nen un enriquecimiento de la vida de la Cámara y una aportación a las tareas de la misma, no sólo por parte de la mayoría gobernante, sino también por parte de los diversos Grupos que no integran esa mayoría.

En consecuencia, y puesto que se trata ahora simplemente de ese trámite preliminar de admisión a trámite, y sin entrar en el fondo de la cuestión, nosotros vamos a votar a favor de la admisión de esta proposición de Ley y anunciamos, además, que éste, en principio, será nuestro criterio, salvo cuando el fondo de la cuestión suscitada pudiera afectar de manera frontal a lo que constituyen los valores medulares de nuestro programa, supuesto que no deseamos sea frecuente y, desde luego, consideramos improbable entre diversos Grupos que, convergiendo en un mismo modelo constitucional, participan de un mismo modelo de sociedad.

Hechas estas salvedades, yo considero que, además, la proposición de Ley que ahora se nos somete, y sin perjuicio de las mejoras y perfeccionamientos que, a través de trámite de enmienda, en su caso, podrían introducirse para enriquecer y completar su contenido, responde, como aquí ya se ha puesto de manifiesto, a una necesidad política e, incluso, a una necesidad técnico-jurídica, por lo cual nuestro voto afirmativo es un voto que responde tanto a un planteamiento general, que antes he expuesto, como a una valoración de la oportunidad de la iniciativa, sin perjuicio, repito, de su eventual enriquecimiento por el trámite de enmienda.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Herrero Rodríguez de Miñón.

El señor Martín Toval, en nombre del Grupo Socialista, tiene la palabra.

El señor MARTÍN TOVAL: Sí, señor Presidente, gracias. También un turno muy breve, señor Presidente, para expresar el sentido favorable de nuestro voto a la toma en consideración de esta proposición de Ley.

No voy a reiterar el recordatorio de la procedencia de esta proposición de Ley en la legislación pasada. Sí he de señalar que, en su momento, los problemas fundamentales que pro-

vocaron aquella iniciativa, en la que participó también el entonces Grupo Socialistas de Cataluña, fueron seguramente el tema del nombre de la institución, que después se modificó por Decreto, el tema de las competencias otorgadas a la institución y la falta de clarificación de esas competencias y, fundamentalmente, el tema del rango de la norma que, por lo demás, fue en su momento también el objeto fundamental del debate de toma en consideración de mayo de 1981 en esta Cámara.

Nosotros entendemos que mantenemos un criterio congruente con aquellas posiciones, ya que el artículo 103.2 de la Constitución introduce un mandato relativo, en todo caso, sobre lo que es «potestas instituendi»: creación de nuevas instituciones, como es el caso de los delegados del Gobierno, que, aun creados por el artículo 154 de la Constitución, deben ser desarrollados por normas de rango legal en primera instancia.

También quiero decir que, pese a que se mantienen, por tanto, en lo fundamental los elementos que en su momento provocaron aquella iniciativa, lo cierto es que también ha habido modificaciones que con el transcurso del tiempo habrá que tener en cuenta a la hora de dar texto definitivo a esta proposición: la experiencia del funcionamiento de la institución podrá ser tenida en cuenta ahora, sin duda, entonces difícilmente podía serlo; la generalización, ya se ha dicho, de los delegados del Gobierno, justamente por la generalización de las Comunidades Autónomas; el cerramiento del Estado de las Autonomías, previsto en el Título VIII de la Constitución; el hecho mismo del rango de Ley. Pero hay un elemento nuevo e importante en nuestro criterio como Grupo, que es la pretensión programática socialista —y del Gobierno socialista también— de afrontar seriamente la reforma de la Administración; la reforma de la Administración en su conjunto y, consecuentemente, también la reforma de la Administración periférica, donde incidirá, sin duda, el tema del delegado del Gobierno, por lo cual convendrá, seguramente, que esta Ley no intente agotar el tema, sino que lo deje suficientemente planteado como para que pueda encajarse en el conjunto normativo legislativo que esta Cámara ha de ver

para resolver la problemática global de la reforma de la Administración.

El señor PRESIDENTE: El señor Ministro de Administración Territorial tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL (De la Quadra-Salcedo Fernández del Castillo): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente para fijar la posición del Gobierno con respecto a la proposición de Ley de Minoría Catalana.

El Gobierno no tiene nada que objetar en cuanto a la toma en consideración de esta proposición de Ley. Sin embargo, quiere hacer un anuncio que es el del envío en breve de un proyecto de Ley sobre el desarrollo del artículo 154 de la Constitución. La razón de este envío consiste fundamentalmente en que, a nuestro juicio, la proposición de Ley —que es repetición, como es conocido, de otras suscritas por otros Grupos, no solamente por Minoría Catalana, y publicada en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» del 23 de diciembre de 1980, es una proposición que da respuesta a una necesidad coyuntural de pedir la derogación, entre otros aspectos, del Real Decreto 22/38, de 10 de octubre, que regulaba esta institución a nivel simplemente de Decreto y en este momento se ha quedado insuficiente— presenta, sobre todo, defectos de cara a la nueva coyuntura en la que nos encontramos, de un proceso autonómico mucho más avanzado, de una voluntad decidida del Gobierno de transformar la Administración periférica del Estado, y en ese sentido es preciso que el proyecto de Ley recoja también esta nueva situación y dé respuesta a la misma.

De ahí que, sin oponernos a la toma en consideración, quiero anunciar a la Cámara el envío

de este proyecto de Ley de desarrollo del artículo 154.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro.

Terminado el debate, vamos a proceder a la votación de la toma en consideración de la proposición de Ley de la Minoría Catalana de desarrollo del artículo 154 de la Constitución. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 303; a favor, 298; en contra, uno; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, tomada en consideración la proposición de Ley de la Minoría Catalana de desarrollo del artículo 154 de la Constitución, que seguirá de ahora en adelante los trámites establecidos en el Reglamento.

Mañana, a las cuatro y media de la tarde, continuaremos con las preguntas que están en el punto séptimo del orden del día. Pregunto a los señores portavoces si coinciden con el criterio de la Presidencia de levantar ahora la sesión o si prefieren continuar con las proposiciones no de Ley. *(Pausa.)* ¿El Grupo Popular quiere levantar la sesión?

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: El Grupo Popular coincide con la opinión de la Presidencia.

El señor SAENZ COSCULLUELA: El Grupo Socialista apoya la decisión de la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión hasta mañana, a las cuatro y media de la tarde.

Eran las ocho y cinco minutos de la tarde.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 38

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.860 - 1961